

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Tesis

**Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en lucha
contra el crimen organizado en Piura, 2022-2024**

**para obtener el grado academico de:
Doctor en Derecho y Ciencia Plolitica**

AUTOR:

Mg. Miguel Alfredo Flores Salazar
<https://orcid.org/0000-0001-8100-3403>

ASESOR:

Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
<https://orcid.org/0000-0002-1931-3459>

Lambayeque, 2026

Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en lucha contra el crimen organizado en Piura, 2022-2024

PRESENTADA POR:



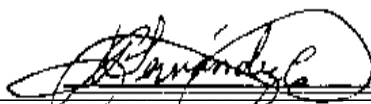
Mg. Miguel Alfredo Flores Salazar
AUTOR



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA.

APROBADA POR:



Dr. Rafael Hernandez Canelo
PRESIDENTE



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernandez
SECRETARIO



Dr. Carlos Alberto Sanchez Coronado
VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

110

Siendo las 12:00 p.m. horas del día VEINTISEIS de JUNIO del año Dos Mil VEINTISEIS,

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 467-2025-EPG de fecha 29-10-2025, conformado por:

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO PRESIDENTE (A)

Dr. LEOPOLDO YERVARDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)

Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO VOCAL

Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "NIVEL DE EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN PIURA 2022 - 2024"

presentado por el (la) Tesista MIGUEL ALFREDO FLORES SALAZAR

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 267-2026-EPG-I de fecha 05 DE JUNIO DE 2026

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Siendo las 13:30 p.m. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE
Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO


VOCAL
Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO


SECRETARIO
Dr. LEOPOLDO YERVARDO HERNÁNDEZ


ASESOR
Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. VÍCTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO usuario revisor de:

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

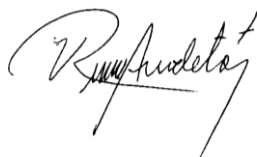
Titulado "Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en lucha contra el crimen organizado en Piura, 2022-2024"

Cuyo autor: Mg. Miguel Alfredo Flores Salazar, DNI: 16657238 declaro que la evaluación realizada por el Programa informático ha arrojado un porcentaje de similitud 9% verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 02 de marzo del 2026



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:

16407133

ASESOR

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- *Reporte Automatizado de similitudes*
- *Recibo Digital*

Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en lucha contra el crimen organizado en Piura, 2022-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

4

apirepositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

5

doku.pub

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to PREGRADO

Trabajo del estudiante

<1%

7

fcjp.derecho.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

contralaft.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

10

Submitted to Universidad Catolica De Cuenca

Trabajo del estudiante

<1%

11

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1%

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:
16407133
ASESOR

12	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
13	www.fam.org.ar Fuente de Internet	<1 %
14	expansion.mx Fuente de Internet	<1 %
15	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
16	Gutierrez Zanelli, Frank William. "Amenazas y vulnerabilidades de la regulacion de las Personas Expuestas Politicamente (PEP) aplicable a los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
17	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.unia.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Laura Ausserladscheider Jonas. "Individual Criminal Responsibility for the Financing of Entities involved in Core Crimes", Brill, 2022 Publicación	<1 %
20	Quilla Faijo, Goyo Raul. "Interpretación normativa del elemento normativo del tipo penal básico de lavado de activos ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
21	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:
16407133
ASESOR

22	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1 %
23	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle Trabajo del estudiante	<1 %
26	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca Trabajo del estudiante	<1 %
29	repositorio.caen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	cicad.oas.org Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
33	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to Universidad de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:
16407133
ASESOR

- | | | |
|----|--|------|
| 36 | <p>Vera Vivar, Rocio Alejandra. "El Sector Deportivo del Futbol y el Sistema de Prevencion de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Analisis de la incorporacion de los clubes defutbol profesional como nuevo sujeto obligado.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020</p> <p>Publicación</p> | <1 % |
| 37 | <p>cybertesis.unmsm.edu.pe</p> <p>Fuente de Internet</p> | <1 % |
| 38 | <p>www.researchgate.net</p> <p>Fuente de Internet</p> | <1 % |

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo



Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:
16407133
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Miguel Alfredo Flores Salazar
 Título del ejercicio: Quick Submit
 Título de la entrega: Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de act...
 Nombre del archivo: TESIS_CORREGIDA_MIGUEL_FLORES_S..docx
 Tamaño del archivo: 289.84K
 Total páginas: 85
 Total de palabras: 19,456
 Total de caracteres: 112,517
 Fecha de entrega: 25-feb-2026 01:37p. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entrega: 2888349253

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

"Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en
 Bolivia contra el crimen organizado en Píera, 2013-2014"

Para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política

Investigador:
 Mg. Miguel Alfredo Flores Salazar
 Email: miguel.flores@unprg.edu.bo

Asesor:
 Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
 Email: victor.ruperto@unprg.edu.bo

Lanzamiento: Feb
 2025

Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO

DNI:
 16407133
 ASESOR

Dedicatoria

A Dios, mi roca y guía, por darme la fortaleza para superar las pruebas y la sabiduría para convertir cada desafío en crecimiento.

A la memoria de mis padres, Miguel y Pilar, quienes desde el cielo permanecen como el cimiento de mi formación humana y profesional, y cuya luz trasciende el tiempo.

A mi esposa, Elizabeth por su apoyo y sacrificio constante. A mis hijas, Claudia y Flavia por iluminar mi camino con su juventud y entusiasmo, siendo la razón principal de mi esfuerzo diario.

A mis recordados hijos Lorena, Carlos y Eduardo, a quienes la distancia física no logra separar de mi afecto. Este esfuerzo doctoral lleva implícito el deseo constante de su bienestar, recordándoles que el amor de un padre no conoce de kilómetros ni de ausencias.

A mis hermanos, Luis y Cecilia con profunda gratitud por su fraternidad, respaldo y compañía a lo largo de este trayecto.

Agradecimiento

Manifiesto mi profundo agradecimiento al asesor de la presente tesis doctoral, Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero, por la orientación especializada y el rigor metodológico proporcionado a lo largo del proceso investigativo, los cuales resultaron determinantes para la adecuada estructuración y desarrollo de este estudio.

De igual manera, expreso mi reconocimiento al respaldo institucional que hizo posible la ejecución de esta investigación, así como la valiosa colaboración académica de Jessica Vicente Sandoval, cuya contribución fue esencial para la culminación satisfactoria del presente trabajo doctoral.

Índice General

Acta de sustentación	III
Declaración jurada de originalidad	IV
Dedicatoria.....	X
Agradecimiento.....	XI
Índice General.....	XII
Índice de Figuras.....	XV
Índice de Anexos.....	XVI
Resumen.....	XVII
Abstract.....	XVIII
Introducción	19
Capítulo I. Diseño Teórico.....	22
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	22
1.2 Base Teórica.....	26
1.2.2. Fundamentos Filosóficos, Dogmáticos y Político-Criminal Del Control Penal.....	26
1.2.2.1. La Teoría del Derecho Penal del Enemigo (Günther Jakobs) y la flexibilización de garantías.....	26
1.2.2.2. El Funcionalismo Normativista y la protección de expectativas sociales.	27
1.2.2.3. El utilitarismo y la justificación de las técnicas especiales de investigación.....	28
1.2.3. El bien Jurídico Protegido en los Delito de Lavados de Activos.....	30

1.2.3.1. Teorías pluriofensivas: Administración de justicia vs. Orden socioeconómico.....	30
1.2.3.2. La transparencia del sistema financiero como nuevo eje rector.....	32
1.2.4. Marco Normativo Nacional y Evolución Legislativa	34
1.2.4.1. Del régimen de la Ley N.º 27765 al Decreto Legislativo N.º 1106.	34
1.2.4.2. Análisis de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1249.....	35
1.2.5. La autonomía del Delito de Lavado de Activos.....	36
1.2.5.1. Autonomía sustancial: Independencia del delito fuente o precedente. .	38
1.2.5.2. Autonomía procesal: La exención de sentencia condenatoria previa. ..	39
1.2.5.3. El estándar de prueba indiciaria y la "sospecha grave" según la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433.....	39
1.2.6. Dinámica Operativa del Lavado de Activos	41
1.2.6.1. Fases delictivas: Colocación, intercalación (decantación) e integración.	42
1.2.6.2. La problemática de la tipicidad: Actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia.....	43
1.2.6.3. Imputación objetiva y conductas neutrales en el ámbito bancario y profesional.....	44
1.2.7. Crimen Organizado y el impacto de la Normativa en el Contexto de Piura	46
1.2.7.6. Análisis de casuísticas fiscales en el Distrito Judicial de Piura	54
Capítulo II. Métodos y Materiales	70
2.1. Tipo de Investigación	70
2.2. Método de Investigación.....	70

2.3.	Diseño de Contrastación	71
2.4.	Población, Muestra y Muestreo	71
2.5.	Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos	72
2.6.	Procesamiento y Análisis de Datos.....	73
Capítulo III.	Resultados	75
3.1.	Resultados del análisis documental de investigaciones fiscales especializadas (Piura, 2022–2024).....	75
3.2.	Resultados sobre la aplicación de los estándares de sospecha en las investigaciones fiscales especializadas.....	79
3.3.	Resultados derivados de las entrevistas a especialistas sobre la operatividad de las investigaciones.....	82
Capítulo IV.	Discusión.....	85
Conclusiones		88
Recomendaciones		90
Referencias Bibliográficas		92
Anexos		94

Índice de Figuras

Figura 1	76
Figura 2	77
Figura 3	78
Figura 4	79
Figura 5	80
Figura 6	81
Figura 7	83

Índice de Anexos

Anexos 1	94
Anexos 2	96
Anexos 3	98
Anexos 4	100

Resumen

Esta investigación se centra en evaluar qué tan eficaz es realmente el marco legal del lavado de activos cuando se enfrenta al crimen organizado en Piura (2022-2024). El punto de partida es una contradicción evidente: aunque las leyes peruanas han avanzado hacia una autonomía total del delito, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, existe una brecha preocupante cuando se intenta desarticular el músculo financiero de las mafias en la práctica judicial regional. En ese marco, se busca determinar si el régimen vigente responde de manera eficaz a las exigencias del contexto regional, examinando cómo se aplica la autonomía del delito en las sentencias emitidas, cuáles son las principales dificultades dogmáticas y procesales que inciden en su persecución penal y qué lineamientos podrían fortalecer tanto la regulación normativa como la política criminal en esta materia.

La investigación adopta un enfoque cualitativo-básico con alcance descriptivo-explicativo. Se emplea el método dogmático y la hermenéutica jurídica para el análisis normativo y jurisprudencial, bajo procesos inductivos y sintético - deductivos. Las técnicas comprenden el análisis de investigaciones fiscales, mediante triangulación cualitativa para garantizar el rigor de los hallazgos.

Palabras clave: Lavado de activos, crimen organizado, efectividad normativa, autonomía del delito, política criminal.

Abstract

This thesis analyzes the level of effectiveness of the legal framework governing the crime of money laundering in the fight against organized crime in the judicial district of Piura during the period 2022–2024. The research problem focuses on the existence of a gap between the normative development of the crime of money laundering, characterized by its substantive and procedural autonomy, and the limited results obtained in judicial practice to economically dismantle criminal organizations. The general objective is to determine whether the current legal framework is effective in addressing organized crime, while the specific objectives aim to analyze the application of the autonomy of the crime in judicial rulings, identify dogmatic and procedural deficiencies that hinder its prosecution, and propose regulatory and criminal policy guidelines to strengthen its effectiveness. The research adopts a qualitative approach, with a basic type and a descriptive-explanatory level, using dogmatic, hermeneutic, inductive, and synthetic-deductive methods. The techniques employed include documentary analysis of judicial decisions and semi-structured interviews with specialists, applying qualitative triangulation for data analysis. The results show that the level of effectiveness of money laundering regulations in Piura is deficient, mainly due to restrictive interpretations of the autonomy of the crime, evidentiary difficulties in proving the illicit origin of assets, and limited application of asset-based measures aimed at economically neutralizing organized crime, thereby reducing the deterrent capacity of the criminal justice system and justifying the need for regulatory and criminal policy reforms.

Keywords: Money laundering, organized crime, regulatory effectiveness, autonomy of the crime, criminal policy.

Introducción

El delito de lavado de activos se ha convertido en uno de los fenómenos más complejos y estructuralmente relevantes dentro de la criminalidad contemporánea, en la medida en que constituye el mecanismo mediante el cual las organizaciones criminales logran asegurar la permanencia y expansión de sus actividades ilícitas a través de la legitimación de capitales obtenidos de manera ilegal. En un contexto global caracterizado por la interconexión de los mercados, la sofisticación de los instrumentos financieros y la utilización de estructuras empresariales formales para encubrir operaciones ilícitas, el análisis de la efectividad normativa del lavado de activos adquiere una importancia central para evaluar la capacidad real del Estado en la lucha contra el crimen organizado. Esta problemática se manifiesta con especial agudeza en el departamento de Piura, donde la dinámica delictiva exige una respuesta jurídica sólida y coherente durante el periodo 2022-2024.

Desde una perspectiva doctrinal, la persecución de este delito se fundamenta en la protección del orden socioeconómico y la administración de justicia, entendiendo que la riqueza ilícita distorsiona los mercados y debilita la institucionalidad. La dogmática penal moderna sostiene que la eficacia de la norma no debe medirse únicamente por la severidad de las penas, sino por la operatividad de sus instituciones procesales, tales como la inversión de la carga de la prueba en el ámbito real o la suficiencia de los indicios. En este sentido, la investigación profundiza en el debate sobre si el marco normativo actual responde a las exigencias de un Derecho Penal de eficacia, o si, por el contrario, se presentan vacíos que facilitan la impunidad de las estructuras criminales en el norte del país.

En el plano internacional, la reacción frente al lavado de activos ya no se entiende únicamente como una forma de perseguir penalmente los delitos precedentes; la tendencia actual se orienta hacia el debilitamiento de la base económica que sostiene a las estructuras criminales. En nuestro país, la transición hacia la autonomía del delito con el Decreto Legislativo N.º 1106 supuso un cambio de paradigma; no obstante, su implementación sigue siendo problemática debido a las discrepancias en torno a la prueba indiciaria y los umbrales de sospecha. Ante esta realidad, la presente investigación surge para dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿cuál es el nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en la lucha contra el crimen organizado en el distrito judicial de Piura durante el periodo 2022-2024?

El estudio se justifica en la necesidad de analizar críticamente la labor de los operadores de justicia bajo las líneas de investigación de derecho penal y política criminal. Para abordar esta problemática, se ha planteado como objetivo general evaluar el nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos en la lucha contra el crimen organizado en Piura. Asimismo, se establecen como objetivos específicos el analizar la aplicación del principio de autonomía y la prueba indiciaria en las decisiones judiciales, identificar las dificultades dogmáticas y procesales que limitan la persecución penal, y proponer lineamientos de reforma normativa que fortalezcan el sistema de justicia.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo-explicativo, empleando como herramientas el análisis documental de carpetas fiscales y la consulta directa a expertos mediante entrevistas semiestructuradas. Este abordaje permite contrastar la teoría jurídica con la praxis judicial, ofreciendo un aporte científico que no solo diagnostica fallas operativas, sino que también sirve de base para el

diseño de políticas públicas más agresivas en la recuperación de activos. Finalmente, la tesis se estructura en cuatro capítulos: el primero aborda el Planteamiento del Estudio (problema, objetivos y justificación); el segundo desarrolla el Marco Teórico (antecedentes y bases legales); el tercero detalla el Diseño Metodológico empleado; y el cuarto presenta el Análisis y Discusión de Resultados, finalizando con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Capítulo I. Diseño Teórico

1.1 Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Antecedentes Nacionales

Según expone Córdova (2024), la expansión de redes criminales en el Perú ha terminado por configurar escenarios de inseguridad que frenan el desarrollo y fracturan la cohesión social. Para el autor, el impacto trasciende lo económico, afectando el ejercicio mismo de la ciudadanía. El estudio pone el dedo en la llaga al señalar que la ineficacia estatal no es accidental, sino que responde a una infiltración de la corrupción en las esferas públicas. Bajo esta premisa, resulta inviable combatir estas estructuras con mecanismos de control tradicionales; se requieren estrategias jurídicas mucho más audaces y articuladas.

Pacheco, et. al (2024) en su artículo “Crimen organizado y narcotráfico: retos actuales para el sistema penal peruano”, concluyeron que el crimen organizado y el narcotráfico plantean desafíos complejos para el sistema penal peruano, afectando la seguridad y el bienestar social, socavando las instituciones estatales y debilitando el Estado de derecho. Frente a estos fenómenos, la respuesta penal debe articular acciones que trasciendan la mera sanción, incorporando mecanismos preventivos, investigativos y de control, apoyados en una coordinación efectiva entre las instituciones del Estado y otros actores relevantes, orientado a consolidar un marco de certeza jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

Huamán (2022) en su artículo “El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia” concluyó señalando que para una lucha eficaz contra el crimen organizado se requiere de un Estado fuerte; para ello es necesario lograr una gestión de calidad de los recursos públicos, del sistema de información integrada entre todas las instituciones y con la más alta tecnología, así también de una gestión de calidad en la formación de recursos humanos como operadores de justicia penal y personal especializado, que se disponga de una adecuada legislación y una garantía en su aplicación. Asimismo, se advierte la necesidad de implementar una política estatal coherente y sostenida orientada al control efectivo de los mercados, mediante la aplicación rigurosa de la normativa vigente, de modo que se reduzca el margen de actuación de las economías ilegales y, con ello, las prácticas de corrupción asociadas a la informalidad y la ilegalidad.

Vizcarra, et. al (2020) en su artículo “Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI”, señaló que la experiencia peruana muestra que existe la posibilidad de desarrollar estrategias de combate contra el crimen organizado con uso intensivo de técnicas de inteligencia que minimicen el uso de la fuerza ostensiva y disminuyan los niveles de exposición al riesgo de poblaciones civiles. No obstante, estas estrategias no están exentas de observaciones críticas, especialmente por el uso intensivo de la prisión preventiva y posibles afectaciones a derechos fundamentales. Aun así, la experiencia peruana evidencia la viabilidad de diseñar mecanismos de intervención más eficaces frente al crimen organizado, siempre que se consolide

una política integral y se revise críticamente el predominio de respuestas meramente punitivas.

De la Cruz (2018), en su tesis titulada “Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017”, determinó la relación existente entre el lavado de activos y el crimen organizado en Lima Metropolitana. Con un enfoque cuantitativo y un diseño correlacional, utilizó el análisis de correlación de Spearman para medir la relación entre ambas variables. Los resultados obtenidos en Lima Metropolitana son contundentes: existe una conexión intrínseca entre las redes de criminalidad organizada y el lavado de activos. Esta relación queda respaldada por un coeficiente de correlación de 0.893, una cifra que no solo es estadísticamente significativa, sino que confirma que ambos fenómenos operan como dos caras de la misma moneda en el contexto capitalino.

1.1.2. Antecedentes Internacionales

Lascano (2020), en su estudio sobre lavado de activos y crimen organizado en el sistema penal argentino, analizó el impacto de la legislación antilavado desde una perspectiva dogmática y de política criminal. A partir del examen de casos judiciales relevantes y de la normativa comparada, sostuvo que el lavado de activos representa el soporte financiero de las organizaciones criminales, por lo que su persecución debería centrarse prioritariamente en la afectación patrimonial más que en la sola sanción de los delitos precedentes. También advirtió que la falta de uniformidad en la jurisprudencia y cierta

reticencia a aplicar de manera plena la autonomía del delito reducen la eficacia del sistema penal frente a estructuras de criminalidad organizada.

Pérez Cepeda (2018), en su estudio sobre la prueba del delito de blanqueo de capitales y la criminalidad organizada en la Unión Europea, realizó un análisis comparativo de los estándares probatorios aplicados en España, Italia y Alemania. Desde una perspectiva dogmático-comparada, sostuvo que los sistemas que muestran mayor eficacia son aquellos que permiten una valoración amplia y conjunta de la prueba indiciaria y que no subordinan la persecución del lavado de activos a la existencia de una condena previa por el delito antecedente. En esa línea, plantea que este ilícito debe entenderse como un delito de peligro orientado a la protección del orden socioeconómico, lo que justifica la adopción de un estándar probatorio distinto cuando se trata de contextos de criminalidad organizada.

Finalmente, Levi y Reuter (2006), en su artículo “Money laundering and its regulation”, publicado en *Crime and Justice: A Review of Research*, analizaron empíricamente la relación entre el lavado de activos y el crimen organizado a nivel internacional. Mediante un enfoque criminológico y económico, concluyeron que la efectividad de la normativa antilavado no depende exclusivamente de la severidad de las sanciones, sino de la capacidad institucional para detectar, investigar y decomisar los activos ilícitos. Los autores advierten que, cuando la persecución penal no logra afectar el poder económico de las organizaciones criminales, el sistema penal pierde su función disuasiva y simbólica.

1.2 Base Teórica

1.2.2. Fundamentos Filosóficos, Dogmáticos y Político-Criminal Del Control Penal

1.2.2.1. La Teoría del Derecho Penal del Enemigo (Günther Jakobs) y la flexibilización de garantías

La Teoría del Derecho Penal del Enemigo fue formulada por el jurista alemán Günther Jakobs como una propuesta dogmática que distingue entre dos tipos de destinatarios del derecho penal: el ciudadano y el enemigo. Según Jakobs, el derecho penal del ciudadano se orienta a sancionar conductas concretas respetando plenamente las garantías propias del Estado de derecho, mientras que el derecho penal del enemigo se dirige contra sujetos que, de manera permanente, se colocan al margen del orden jurídico y no ofrecen una expectativa mínima de comportamiento conforme a la norma (Jakobs, 2003)

Uno de los rasgos centrales del derecho penal del enemigo es la anticipación de la punibilidad, es decir, la sanción de conductas previas al daño efectivo del bien jurídico. Esto se manifiesta en la tipificación de actos preparatorios, la ampliación de delitos de peligro abstracto y el uso intensivo de medidas coercitivas. En este modelo, la función del derecho penal deja de ser retributiva o resocializadora y pasa a ser eminentemente preventiva y aseguradora del sistema (Jakobs & Cancio Meliá, 2005).

Esta concepción ha recibido críticas importantes, sobre todo por el riesgo que implica para garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el principio de legalidad estricta y el debido proceso. Para autores como Ferrajoli (2011), el llamado derecho penal del enemigo representa una regresión hacia esquemas de corte autoritario, en la medida en que admite un derecho penal de excepción dentro del propio Estado constitucional,

debilitando el principio de igualdad ante la ley y afectando la coherencia del sistema de garantías.

El riesgo latente, como advierte Zaffaroni (2012), es la metástasis de la excepcionalidad, donde las herramientas diseñadas para situaciones límite se integran en el catálogo operativo ordinario de jueces y fiscales. En escenarios de fragilidad institucional, esta erosión de los derechos fundamentales no solo desnaturaliza el proceso penal, sino que instaaura un autoritarismo sistémico. Bajo esta lógica, el imputado deja de ser un sujeto de derechos para ser tratado como una fuente de peligro, desvirtuando los cimientos del Estado Constitucional de Derecho en favor de una eficacia puramente estadística.

1.2.2.2.El Funcionalismo Normativista y la protección de expectativas sociales.

El funcionalismo normativista, con Günther Jakobs como máximo exponente, reconfigura el objeto de protección del Derecho Penal, desplazando el enfoque de los bienes materiales hacia la intangibilidad del sistema normativo. Bajo esta premisa, el delito no se interpreta como una lesión fáctica a un objeto físico, sino como una comunicación defectuosa que pone en duda la obligatoriedad de la norma. En consecuencia, la función de la pena no es la reparación de un daño material, sino la estabilización de la confianza colectiva; es decir, la confirmación de que la norma sigue siendo el único parámetro de orientación válido para la interacción social, a pesar del quebrantamiento perpetrado por el infractor.

En el ámbito del blanqueo de capitales, esta teoría adquiere una dimensión sistémica al entender que el lavador no solo moviliza fondos de origen espurio, sino que proyecta un mensaje de desautorización hacia las reglas de transparencia del tráfico mercantil. Desde la

óptica de Jakobs, la conducta criminal defrauda la expectativa social de que el sistema financiero opera bajo marcos de legalidad, introduciendo una distorsión que amenaza la estabilidad del orden económico. La intervención penal, por tanto, no busca proteger la "pureza" del dinero per se, sino restaurar la vigencia de las expectativas normativas de los ciudadanos, garantizando que la estructura social no se desintegre ante la infiltración de activos que desafían la lealtad al sistema.

Finalmente, esta perspectiva justifica la anticipación de la barrera punitiva, un rasgo distintivo de la normativa antilavado contemporánea. Al entender que el peligro reside en la comunicación de la desobediencia normativa, el Derecho Penal no aguarda una lesión tangible al sistema financiero, sino que sanciona la conducta desde que se evidencia la intención de defraudar la confianza pública. Este enfoque sustenta la autonomía del delito de lavado, pues lo que se castiga es la infracción del deber de fidelidad al orden socioeconómico. Así, la pena funciona como una herramienta de "inmunización" que reafirma la vigencia de la norma frente a sujetos que, al instrumentalizar el capital ilícito, actúan como agentes de desestabilización del contrato social.

1.2.2.3.El utilitarismo y la justificación de las técnicas especiales de investigación.

El utilitarismo jurídico, bajo la premisa de la máxima eficiencia social, sostiene que la legitimidad de una medida procesal reside en su capacidad para generar un beneficio colectivo superior al costo individual que representa. En la persecución del lavado de activos, esta corriente justifica las técnicas especiales de investigación (TEI), como el agente encubierto, la interceptación de comunicaciones o la remesa controlada, bajo un cálculo de necesidad sistémica. Dado que la criminalidad organizada opera con una sofisticación que neutraliza los métodos convencionales, el Estado recurre a un pragmatismo funcional: el

sacrificio marginal de ciertos espacios de privacidad es aceptable si el resultado es la desarticulación de estructuras que amenazan la estabilidad económica y la seguridad ciudadana.

Sin embargo, esta justificación no opera como un cheque en blanco, sino que exige un riguroso examen de proporcionalidad que actúe como contrapeso. La doctrina advierte que un utilitarismo radical podría derivar en un autoritarismo procesal; por ello, la validez de estas técnicas está condicionada a su carácter de última ratio. En el contexto judicial, esto implica que el "rendimiento preventivo" de la medida debe ser inmensamente superior a la afectación de los derechos fundamentales. No se busca simplemente castigar, sino aplicar una política criminal de resultados que demuestre que el costo de lavar activos es superior al beneficio, utilizando la eficacia investigativa como un mecanismo de prevención general negativa.

Por ende, el utilitarismo aporta la base conceptual para el diseño de una política criminal de resultados. Al evaluar el impacto de las técnicas especiales, no se busca únicamente el castigo del infractor, sino la neutralización del capital criminal que distorsiona el mercado regional. En este sentido, la justificación de las TEI trasciende el plano procesal para convertirse en un instrumento de defensa del sistema socioeconómico. La eficacia en la recolección de pruebas mediante métodos no convencionales permite que el Estado cumpla su función de garante, demostrando que el costo de delinquir y lavar activos es superior al beneficio obtenido, logrando así un efecto de prevención general negativa a través de la eficiencia del sistema de justicia.

1.2.3. El bien Jurídico Protegido en los Delito de Lavados de Activos

1.2.3.1. Teorías pluriofensivas: Administración de justicia vs. Orden socioeconómico.

La determinación del interés jurídicamente tutelado en el blanqueo de capitales constituye uno de los ejes más espinosos del Derecho Penal económico, debido a que su tipicidad rompe con los esquemas tradicionales de lesión inmediata. A diferencia de las figuras clásicas, donde el objeto de protección es nítido y unívoco, el lavado de activos se estructura sobre una dinámica de afectación multicanal. Esta complejidad ha consolidado la tesis de la pluriofensividad, sugiriendo que las operaciones de conversión y ocultamiento no se agotan en un solo frente, sino que disparan efectos lesivos sobre diversos estratos del ordenamiento jurídico.

Bajo esta lógica, el delito deja de ser una infracción de "compartimento estanco" para transformarse en una conducta que erosiona simultáneamente la administración de justicia y la transparencia del sistema financiero. Al introducir activos de origen criminal en el circuito legal, no solo se entorpece la labor de persecución del Estado, sino que se inyecta un factor de distorsión en la libre competencia y en la integridad de las instituciones económicas. Por ello, la doctrina moderna sostiene que el bien jurídico en el lavado de activos es de carácter dinámico y relacional; lo que el legislador intenta blindar no es una entidad estática, sino la fluidez y legitimidad de las expectativas sociales sobre el orden socioeconómico globalizado.

En un primer momento, parte de la doctrina sostuvo que el núcleo del injusto radicaba en la afectación a la administración de justicia. Según esta concepción, el lavado de activos dificulta la persecución del delito precedente, obstaculiza la identificación del origen ilícito de los bienes y contribuye a asegurar la impunidad de quienes participaron en la actividad criminal inicial. Bajo este enfoque, el delito adquiere una función próxima al encubrimiento,

en la medida en que su finalidad práctica consiste en neutralizar la acción de los órganos jurisdiccionales (Bacigalupo, 2014). La introducción de capitales ilícitos en el circuito formal no sería, entonces, el daño principal, sino el mecanismo mediante el cual se frustra la eficacia del sistema de justicia penal.

No obstante, esta explicación pronto evidenció limitaciones relevantes. Si el bien jurídico protegido fuese exclusivamente la administración de justicia, resultaría difícil justificar la autonomía del lavado de activos respecto del delito precedente o su persecución aun cuando este no haya sido plenamente esclarecido. Tal objeción llevó a un sector significativo de la doctrina a replantear la cuestión desde una óptica más amplia, orientada hacia la tutela de intereses supraindividuales vinculados al orden socioeconómico (Silva Sánchez, 2001).

Desde esta segunda línea interpretativa, el lavado de activos lesiona la confianza en el funcionamiento regular del sistema económico y financiero. La circulación de capitales de origen ilícito altera las condiciones de competencia, distorsiona los mercados y fortalece económicamente a organizaciones criminales capaces de influir en sectores estratégicos de la economía. En esta visión, el daño no se limita al proceso penal ni a la persecución del delito fuente, sino que se proyecta estructuralmente sobre la estabilidad y transparencia del sistema económico en su conjunto (Roxin, 2006).

La introducción de activos ilícitos en la economía formal puede generar fenómenos de infiltración empresarial, corrupción institucional y captura de espacios productivos por parte de redes criminales. Tales efectos justifican la intervención penal desde la perspectiva de la protección del orden socioeconómico como bien jurídico colectivo, indispensable para

la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible (Muñoz Conde, 2019). En consecuencia, el lavado de activos deja de entenderse únicamente como una conducta instrumental respecto del delito precedente y adquiere entidad propia dentro del sistema penal.

En la actualidad, la doctrina mayoritaria tiende a superar la oposición rígida entre ambas posturas mediante la adopción de una concepción pluriofensiva. Esta aproximación reconoce que la conducta típica afecta simultáneamente la administración de justicia al dificultar la persecución penal y el orden socioeconómico al distorsionar el sistema financiero y consolidar el poder económico criminal (Díaz y García Conlledo, 2010). La especial gravedad del lavado de activos se explica precisamente por esta doble dimensión lesiva, que justifica su configuración como tipo penal autónomo.

La teoría pluriofensiva permite, además, comprender la legitimidad de determinadas técnicas de investigación y estándares probatorios empleados en estos procesos, en la medida en que el daño producido no es meramente individual, sino estructural y sistémico. El fundamento de la intervención penal no descansa únicamente en la protección de un procedimiento judicial concreto, sino en la preservación de la integridad del sistema económico y del Estado de derecho (Silva Sánchez, 2001).

1.2.3.2. La transparencia del sistema financiero como nuevo eje rector

En el escenario económico actual, la transparencia ha mutado de ser un valor ético deseable a constituirse como un imperativo sistémico que redefine los límites entre el Estado y el ciudadano. Esta nueva arquitectura del control parte de una premisa clara: la opacidad es el motor de la criminalidad organizada. Por ello, el sistema financiero se ha reconfigurado

como una malla de sensores orientada a la trazabilidad absoluta del capital, provocando que el secreto bancario pierda su estatus de derecho inexpugnable para convertirse en una excepción que claudica ante la integridad del mercado y los intereses de seguridad nacional.

Este giro ha derivado en una administración de la justicia penal, donde la banca asume el rol de gatekeeper o censor del tráfico comercial. Mediante políticas de Compliance y protocolos de debida diligencia, se instaura un régimen de visibilidad donde la "coherencia económica" es el único salvoconducto para la legalidad. Así, el capital que carece de una genealogía justificable es segregado del circuito oficial, funcionando la transparencia como un filtro que discrimina entre activos legítimos y fondos contaminados. En el Distrito Judicial de Piura, sin embargo, este modelo colisiona con una economía de alta informalidad, donde la ausencia de rastro financiero se traduce erróneamente en una presunción de ilicitud, ignorando las dinámicas sociolaborales propias de la región.

Consecuentemente, la transparencia como eje rector legitima la autonomía del delito de lavado de activos. El daño social ya no se mide únicamente por la lesión patrimonial individual, sino por la distorsión que la introducción de activos espurios genera en la estabilidad macroeconómica. Como sostiene Sanz Mulas (2019), la mera opacidad e inserción de estos activos en el flujo comercial justifica la intervención punitiva, con independencia de la acreditación plena del ilícito precedente. Este enfoque trasciende la protección de bienes estáticos para centrarse en la defensa de la "pureza" del sistema, consolidando una ética del dinero auditado donde el activo es legítimo solo si puede ser monitoreado en tiempo real por los aparatos de control estatal.

1.2.4. Marco Normativo Nacional y Evolución Legislativa

La evolución normativa del lavado de activos en el Perú ha transitado desde una visión accesorio, vinculada estrictamente al tráfico ilícito de drogas (Ley N.º 25357), hacia un modelo de autonomía absoluta y pluriofensividad. Este desplazamiento no ha sido casual, sino una respuesta a las exigencias de armonización del GAFI y a la insuficiencia del Código Penal de 1991 para contener estructuras criminales complejas.

El primer hito de ruptura técnica fue la Ley N.º 27765 (2002), que desvinculó el lavado de la exclusividad del narcotráfico, ampliando el catálogo de delitos previos. No obstante, la consolidación del sistema actual se alcanza con el Decreto Legislativo N.º 1106 (2012). Según Prado Saldarriaga (2017), esta norma no solo perfeccionó la tipificación de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, sino que introdujo la noción de "autonomía procesal", permitiendo que la investigación no dependa de la acreditación plena de un delito fuente específico, sino de la idoneidad de los activos para generar sospecha criminal.

1.2.4.1. Del régimen de la Ley N.º 27765 al Decreto Legislativo N.º 1106.

La Ley N.º 27765 supuso un avance al desvincular el lavado de activos de la exclusividad del tráfico ilícito de drogas; sin embargo, mantenía una estructura dogmática que generaba dificultades probatorias, especialmente en la determinación del nexo con el delito fuente. Según Prado Saldarriaga (2015), el régimen anterior aún presentaba vacíos en la tipificación de los actos de tenencia y transporte, limitando la capacidad de respuesta frente a las nuevas modalidades de transferencia económica.

El quiebre definitivo ocurre con el Decreto Legislativo N.º 1106, que redefinió los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia como conductas autónomas con

mayor rigor técnico. El cambio fundamental no fue solo la elevación de las penas, sino la introducción de la autonomía procesal del lavado. Bajo este nuevo marco, se consolidó la tesis de que para sancionar el lavado no se requiere la acreditación pormenorizada del delito previo, sino que basta con verificar que los activos provienen de actividades con idoneidad para generar ganancias ilícitas (García Caveró, 2019).

Esta evolución legislativa refleja la influencia directa de las 40 recomendaciones del GAFI, priorizando la eficacia en la incautación y el decomiso. Mientras que la Ley N.º 27765 se centraba en la punición de la conducta individual, el D. Leg. N.º 1106 articula una estrategia de asfixia financiera contra la criminalidad organizada. Este tránsito hacia la autonomía absoluta ha permitido que el sistema penal peruano abandone la dependencia del delito antecedente, consolidando un esquema de prevención y represión estratégica orientado a proteger la integridad del orden socioeconómico.

1.2.4.2. Análisis de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1249.

La autonomía del lavado de activos trasciende la mera clasificación técnica para erigirse como el dispositivo central de la política criminal contemporánea. Esta independencia se articula en una doble dimensión: una sustantiva, que dota al tipo penal de un contenido injusto y bien jurídico propio; y una procesal, que desvincula la persecución del blanqueo de la subordinación a una sentencia previa por el ilícito antecedente. Como advierte Prado Saldarriaga (2017), esta ruptura con la accesoriedad permite que el aparato estatal intervenga frente a la "riqueza inexplicable", legitimando el castigo sobre la base de un haz de indicios plurales y concordantes que delatan el origen espurio de los fondos.

En el sistema jurídico peruano, esta noción alcanzó su consolidación con la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433. Dicho fallo vinculante clarificó que, si bien el lavado

de activos presupone una actividad criminal primigenia, la eficacia del sistema no puede quedar supeditada a la acreditación exhaustiva de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del delito fuente. Según García Caverio (2019), el eje del proceso penal se desplaza: el objeto de prueba ya no es la criminalidad precedente en su dimensión fáctica total, sino la operación de lavado per se y su intrínseca capacidad para corromper el orden económico. Así, la autonomía se transforma en la herramienta que permite al Estado neutralizar el capital ilícito sin quedar atrapado en las dificultades probatorias del delito de origen.

Finalmente, la norma consolida la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas anclándola a la omisión de funciones de control. Esta "administración" de la vigilancia busca, en última instancia, la asfixia logística de las organizaciones criminales mediante la transparencia obligatoria. Al alinear el sistema con las exigencias de la Fase 3 del GAFI, el legislador priorizó una eficacia de resultados sobre el formalismo legalista, transformando al sistema financiero y comercial en un filtro activo que sanciona la falta de transparencia como un riesgo sistémico intolerable (Sanz Mulas, 2019)

1.2.5. La autonomía del Delito de Lavado de Activos

La autonomía del lavado de activos constituye la piedra angular de su eficacia como herramienta de política criminal moderna. Esta noción se desdobra en dos dimensiones: la autonomía sustantiva, que define al lavado como un tipo penal con bien jurídico propio y elementos típicos independientes; y la autonomía procesal, que permite la persecución y condena sin necesidad de una sentencia previa por el delito antecedente. Según Prado Saldarriaga (2017), esta independencia es lo que permite que el sistema penal reaccione frente a la "riqueza inexplicable" cuando los indicios de criminalidad son plurales y concordantes.

En el ordenamiento peruano, este concepto fue ratificado y delimitado por la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433. Este fallo vinculante estableció que, si bien el lavado requiere de una actividad criminal previa con capacidad de generar ganancias ilícitas, no se exige la acreditación pormenorizada de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de dicho ilícito fuente. Como sostiene García Caveró (2019), la autonomía implica que el objeto del proceso no es el delito antecedente, sino la operación de lavado en sí misma y su potencial para desestabilizar el orden económico mediante la inserción de activos espurios.

No obstante, la autonomía no es absoluta ni implica un "relajamiento probatorio" que vulnere la presunción de inocencia. La doctrina garantista advierte que la sospecha sobre el origen ilícito debe alcanzar un estándar de sospecha suficiente para fundar una condena. Bajo la visión de Sanz Mulas (2019), la autonomía debe gestionarse bajo criterios de razonabilidad: el Estado debe probar, al menos indiciariamente, la vinculación del activo con una actividad criminal genérica. De lo contrario, el lavado de activos corre el riesgo de transformarse en un delito de "sospecha" o en una sanción a la informalidad, desvirtuando los límites del garantismo penal.

La consolidación de esta autonomía ha ido acompañada del desarrollo de criterios probatorios específicos, especialmente el uso de la prueba indiciaria y la exigencia de indicios graves y concordantes. La Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado estos estándares con el propósito de equilibrar la eficacia en la persecución penal con el respeto a los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, evitando tanto la impunidad como la expansión arbitraria del poder punitivo.

1.2.5.1. Autonomía sustancial: Independencia del delito fuente o precedente.

La autonomía sustancial del delito de lavado de activos supone reconocer que este ilícito posee un contenido típico y antijurídico propio, independiente del delito que origina los bienes ilícitos. En consecuencia, no puede entenderse como una forma de participación posterior ni como una simple modalidad de encubrimiento, sino como un delito autónomo orientado a proteger el orden económico-financiero y el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

En el Perú, esta concepción se consolida con el Decreto Legislativo N.º 1106, que establece que la persecución del lavado no depende de la identificación concreta del delito precedente. Basta con que existan elementos objetivos que permitan inferir razonablemente el origen ilícito de los bienes. Esta regulación responde a una estrategia de política criminal dirigida a debilitar las estructuras financieras del crimen organizado y evitar que su poder económico se consolide.

Desde el punto de vista dogmático, la autonomía se justifica porque el ámbito de protección del lavado de activos excede el bien jurídico afectado por el delito previo. Mientras este último lesiona bienes específicos como la vida, el patrimonio o la salud pública, el lavado compromete bienes de carácter supraindividual, como la transparencia del sistema financiero y la confianza en el orden económico (Roxin, 2006).

La Corte Suprema de Justicia de la República ha reafirmado esta interpretación al señalar que no es necesaria la individualización exacta del delito antecedente, sino la acreditación de que los activos provienen de una actividad criminal relevante (2017). Exigir

una condena previa por el delito fuente, según ha precisado la jurisprudencia, vaciaría de contenido la autonomía del tipo penal y podría favorecer espacios de impunidad patrimonial.

1.2.5.2. Autonomía procesal: La exención de sentencia condenatoria previa.

La autonomía procesal del lavado de activos es la facultad jurisdiccional de perseguir y sancionar el blanqueo sin que medie una sentencia condenatoria firme sobre el delito precedente. Esta exención responde a la naturaleza del lavado como un delito de resultado cortado y de carácter autónomo, donde el objeto de prueba no es la culpabilidad del autor en el ilícito fuente, sino la procedencia criminal de los activos y su posterior canalización en el sistema económico.

La Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 zanjó la controversia sobre el estándar probatorio, estableciendo que la autonomía procesal permite acreditar el delito fuente mediante la prueba por indicios. Para fundar una condena, el juzgador no requiere la prueba plena de las circunstancias fácticas del delito antecedente, sino la convicción de que el activo proviene de una actividad criminal con idoneidad para generar excedentes económicos.

El Ministerio Público mantiene la obligación de acreditar la vinculación indiciaria del dinero con una actividad delictiva genérica. Bajo el análisis de Sanz Mulas (2019), la exención de condena previa es constitucionalmente válida siempre que se respete el estándar de sospecha suficiente, evitando que el proceso penal se convierta en un mecanismo de confiscación administrativa basado en meras presunciones de irregularidad financiera.

1.2.5.3. El estándar de prueba indiciaria y la "sospecha grave" según la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433.

La Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017 constituye el eje rector sobre la valoración probatoria en el lavado de activos en el Perú. Su aporte fundamental radica en la estructuración

de la prueba indiciaria como el mecanismo idóneo para quebrar la presunción de inocencia ante la ausencia de prueba directa. Este modelo no se basa en conjeturas, sino en una inferencia lógica donde, a partir de hechos probados (indicios), se llega a la determinación del origen ilícito mediante las máximas de la experiencia y el razonamiento deductivo.

La sentencia establece una escala de intensidades de sospecha que condicionan las etapas del proceso penal:

- Sospecha Inicial Simple: Requerida para la disposición de diligencias preliminares; se basa en indicios contingentes de criminalidad.
- Sospecha Reveladora: Exigida para la formalización de la investigación preparatoria, demandando un mayor nivel de confirmación sobre la vinculación con el delito fuente.
- Sospecha Suficiente: El estándar para la acusación y el auto de enjuiciamiento.
- Sospecha Grave: Es el grado de convicción necesario para la imposición de una prisión preventiva y, esencialmente, para la sentencia condenatoria. Según Prado Saldarriaga (2017), la sospecha grave implica que los indicios sean plurales, concordantes, concomitantes y que no admitan una explicación alternativa lógica y lícita.

Bajo este rigor, la Casatoria 1-2017 prohíbe las condenas basadas en meras inusualidades financieras. Como advierte García Caveró (2019), la "mala justificación" del procesado sobre su incremento patrimonial es un indicio potente, pero insuficiente si no existe una conexión mínima, así sea genérica, con una actividad criminal con capacidad de generar ganancias. El estándar de sospecha grave actúa, por tanto, como un dique de contención frente al punitivismo, asegurando que la autonomía procesal no se traduzca en una inversión inconstitucional de la carga de la prueba (Sanz Mulas, 2019).

1.2.6. Dinámica Operativa del Lavado de Activos

La dinámica del lavado no es una secuencia lineal, sino un proceso de ingeniería de ocultamiento diseñado para quebrar el nexo causal entre el delito fuente y el activo final. En la fase de colocación, la organización criminal enfrenta su mayor riesgo de detección al intentar introducir grandes masas de efectivo en el circuito legal; aquí, el uso de negocios de fachada con alta rotación de capital permite licuar el origen espurio bajo la apariencia de ingresos comerciales legítimos. Según Prado Saldarriaga (2017), esta etapa busca desprenderse de la evidencia física del ilícito, utilizando técnicas como el fraccionamiento o "pitufeo" para evadir los umbrales de reporte automático de las entidades bancarias.

Posteriormente, la estratificación o intercalación despliega una red de transacciones complejas transferencias electrónicas múltiples, cambios de divisa y triangulación con empresas offshore cuyo único fin es la opacidad documental. Como sostiene García Caveró (2019), esta fase busca que la auditoría forense sea incapaz de reconstruir la ruta del dinero, aprovechando la porosidad de las fronteras financieras. Finalmente, en la integración, el capital ya purificado regresa a la economía formal mediante inversiones en bienes raíces o proyectos empresariales, otorgando al infractor una coartada patrimonial que mimetiza el flujo ilícito con el crecimiento económico ordinario.

Para Sanz Mulas (2019), esta nueva realidad exige que la política criminal no solo persiga el rastro del papel, sino que desarrolle capacidades de inteligencia digital para enfrentar una criminalidad que ya no necesita "lavar" el dinero, sino simplemente "encriptarlo" para asegurar su disfrute.

1.2.6.1. Fases delictivas: Colocación, intercalación (decantación) e integración.

En la colocación, el sujeto activo enfrenta el "riesgo de umbral": la necesidad de introducir masas de efectivo en el circuito legal sin disparar las alarmas de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). El uso de técnicas como el smurfing o fraccionamiento busca pulverizar la liquidez en montos inferiores a los límites de supervisión. Según Prado Saldarriaga (2017), esta fase es el punto de mayor vulnerabilidad, pues la presencia física del dinero aún delata la cercanía con el ilícito fuente, obligando a la organización a utilizar negocios de fachada que justifiquen ingresos ficticios.

Una vez el activo ingresa al sistema, inicia la intercalación o decantación (layering), fase de mayor complejidad técnica destinada a la ruptura definitiva de la trazabilidad. Aquí, el dinero se somete a un proceso de estratificación mediante transferencias múltiples, cambios de divisa y triangulaciones internacionales que aprovechan la opacidad de jurisdicciones no cooperantes.

La integración representa la reabsorción definitiva del capital espurio en el flujo financiero ordinario, logrando que el activo proyecte una pátina de legitimidad absoluta. En esta etapa, el ciclo del blanqueo se cierra mediante la transmutación del flujo monetario en bienes de capital o estructuras corporativas —tales como complejos inmobiliarios o portafolios de inversión— que se confunden con las dinámicas de un mercado lícito. Según Sanz Mulas (2019), este estadio no solo oculta el origen delictivo, sino que lo metamorfosea, proveyendo al investigado de un blindaje operativo que facilita el disfrute de los réditos criminales bajo el amparo de la legalidad formal.

En esta etapa la labor del investigador, por tanto, debe transitar de la simple trazabilidad bancaria hacia un análisis de congruencia financiera; es decir, la verificación de

si la expansión patrimonial del investigado responde a una lógica de crecimiento empresarial genuina o si, por el contrario, existe una asimetría entre sus rentas declaradas y su capacidad de acumulación de activos. En este punto, la prueba indiciaria se vuelve el eje central para desvirtuar la apariencia de solvencia empresarial que el lavador utiliza como escudo jurídico.

1.2.6.2. La problemática de la tipicidad: Actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia.

La tipicidad en el lavado de activos, conforme al Decreto Legislativo N.º 1106, se estructura bajo un modelo de tipos penales alternativos de conducta múltiple. Esta técnica legislativa busca cerrar cualquier espacio de impunidad al criminalizar diversas etapas del flujo financiero. Los actos de conversión y transferencia constituyen el núcleo dinámico del delito; mientras la conversión implica la mutación física o jurídica del activo (como la compra de divisas o bienes), la transferencia supone el desplazamiento del capital entre distintas esferas patrimoniales o jurisdicciones.

Por otro lado, los actos de ocultamiento y tenencia representan la fase estática o de resguardo del activo. El ocultamiento no requiere una mutación del bien, sino una conducta de enmascaramiento que dificulte su identificación, incautación o decomiso. Por su parte, la tenencia la innovación más controvertida del sistema actual sanciona la mera posesión de activos de origen ilícito. Como sostiene García Caveró (2019), el problema dogmático de la tenencia reside en su cercanía con la presunción de inocencia, ya que, si no se acredita el dolo directo sobre el origen delictivo, el tipo penal corre el riesgo de castigar la informalidad económica o la negligencia, transformándose en una suerte de "delito de sospecha" de difícil probanza en sede judicial.

Esta dispersión de conductas típicas genera una problemática de concurso de delitos o de unidad de acción. En la práctica judicial, especialmente en casos complejos, es común que un mismo sujeto realice actos de conversión seguidos de ocultamiento. La jurisprudencia, apoyada en la visión de Sanz Mulas (2019), tiende a considerar estas conductas como un proceso unitario de lavado siempre que exista una identidad de propósito criminal. No obstante, la delimitación precisa de cada verbo rector sigue siendo un desafío para la defensa y el Ministerio Público, pues una tipificación imprecisa puede derivar en nulidades procesales por vulneración al principio de imputación necesaria.

1.2.6.3. Imputación objetiva y conductas neutrales en el ámbito bancario y profesional.

La teoría de la imputación objetiva cumple una función decisiva en la delimitación de la responsabilidad penal por lavado de activos, particularmente cuando la conducta analizada se desarrolla en espacios institucionales como el sistema bancario, financiero o en el ejercicio de profesiones liberales. En estos ámbitos, muchas actuaciones son formalmente lícitas y socialmente necesarias, pero pueden ser instrumentalizadas por organizaciones criminales para legitimar capitales de origen ilícito. La dificultad radica precisamente en distinguir entre una participación penalmente relevante y una conducta neutral amparada por el ejercicio legítimo de una actividad económica o profesional.

Desde la construcción dogmática desarrollada por Claus Roxin, no toda conducta que mantenga una relación causal con el resultado ilícito merece reproche penal; es indispensable que dicha conducta cree o incremente un riesgo jurídicamente desaprobado y que ese riesgo se concrete en el resultado típico (Roxin, 2006).

Las denominadas conductas neutrales abarcan, por ejemplo, la apertura de cuentas bancarias, la realización de transferencias, la asesoría contable o la estructuración de operaciones societarias. Todas estas actividades forman parte del funcionamiento ordinario del mercado y no pueden ser consideradas ilícitas por el solo hecho de haber sido utilizadas posteriormente en un esquema de lavado. Si se prescindiera del análisis de imputación objetiva, el riesgo sería convertir al sistema penal en un mecanismo de responsabilidad objetiva, incompatible con el principio de culpabilidad.

La jurisprudencia nacional ha sido tajante al marcar la frontera entre el Derecho administrativo y el penal. El simple descuido en los protocolos de debida diligencia o la omisión de un reporte administrativo no equivalen, por sí solos, a un delito de lavado. Para que la conducta sea penalmente relevante, debe verificarse la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado que favorezca el ocultamiento de activos. Sin este componente, estaríamos ante una confusión peligrosa entre la infracción de un reglamento técnico y la lesión de los bienes jurídicos que el sistema penal está llamado a proteger.

Desde la óptica de la política criminal, el manejo de las conductas neutrales demanda un equilibrio quirúrgico. Se trata de blindar el orden económico frente a las mafias sin asfixiar la dinámica de los mercados lícitos con un exceso de punitivismo. Una correcta aplicación de los filtros de la imputación objetiva es la única garantía para que la persecución penal no se desvíe hacia actos socialmente adecuados. Solo así la respuesta del Estado conservará su legitimidad constitucional, concentrando sus recursos en reprimir aquellas conductas que realmente potencian el músculo financiero de la criminalidad organizada sin desnaturalizar las reglas del tráfico comercial contemporáneo.

1.2.7. Crimen Organizado y el impacto de la Normativa en el Contexto de Piura

1.2.7.1. Teoría General del Crimen Organizado

El crimen organizado ha dejado de ser una simple agregación de delincuentes para constituirse en una empresa criminal transnacional con una racionalidad económica definida. A diferencia de la coautoría clásica, la criminalidad organizada se caracteriza por la permanencia, la jerarquización y, fundamentalmente, la fungibilidad de sus miembros; la estructura sobrevive a la captura o muerte de sus integrantes. Según Zaffaroni (2012), estas organizaciones operan bajo una lógica de mercado ilícito, donde el objetivo principal no es la comisión de un delito aislado, sino la acumulación de poder económico y la captura de parcelas de impunidad dentro del aparato estatal.

En la dogmática penal peruana, la Ley N.º 30077 define a la organización criminal como un grupo con tres o más personas que se reparten tareas con el fin de cometer delitos graves. Sin embargo, la teoría general subraya que el elemento distintivo es la "asimetría de poder" frente al sistema de justicia. Como sostiene Sanz Mulas (2019), la criminalidad organizada no solo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que distorsiona el orden socioeconómico mediante la polución de mercados legales con capitales de origen delictivo. Esta capacidad de infiltración es lo que justifica la expansión de las herramientas de investigación y el endurecimiento de las penas, bajo la premisa de que el Estado no enfrenta a individuos, sino a sistemas operativos complejos.

Bajo este enfoque, el crimen organizado funciona como el delito fuente primario del lavado de activos. La organización genera el activo y, simultáneamente, demanda su purificación para asegurar la logística del grupo. Según Prado Saldarriaga (2017), existe una simbiosis estructural: la organización criminal necesita el lavado para dotar de sostenibilidad

a sus actividades, mientras que el lavado requiere de la estructura organizada para movilizar grandes flujos de capital sin detectar. Esta interdependencia es el eje rector que explica por qué la política criminal moderna prioriza la asfixia financiera de la estructura por encima de la sola privación de la libertad de sus operadores.

1.2.7.2. La Ley N.º 30077: Definición, estructura, permanencia y roles.

La Ley N.º 30077, marco rector de la lucha contra el Crimen Organizado en el Perú, representa la respuesta legislativa a un fenómeno que desborda la capacidad operativa del derecho penal común. Su entrada en vigor no fue un evento aislado, sino una decisión estratégica para equipar al Estado con un arsenal normativo diferenciado, capaz de penetrar en estructuras que, por su hermetismo y resiliencia, suelen ser inmunes a las investigaciones convencionales. Con esta norma, el legislador trasciende la simple tipificación para instaurar un régimen de excepción procesal diseñado para confrontar el poder sistémico de las mafias.

La ley reconoce que la criminalidad moderna no siempre es jerárquica o piramidal; puede ser horizontal o de red, siempre que exista una coordinación mínima que permita la operatividad del grupo. Esta flexibilidad interpretativa es clave para capturar organizaciones líquidas que se adaptan rápidamente al entorno, donde el reparto de roles garantiza que la maquinaria delictiva siga en marcha incluso si sus integrantes son rotados o capturados.

En el terreno procesal, la Ley N.º 30077 habilita técnicas de alta intrusión, como la infiltración de agentes encubiertos, la vigilancia electrónica y las entregas vigiladas. Estas herramientas son el reconocimiento explícito de que, ante un enemigo que utiliza tecnología y estructuras empresariales, la justicia no puede limitarse a métodos reactivos. No obstante, el uso de estos mecanismos de "derecho penal del enemigo" - en términos doctrinales- exige un control judicial milimétrico para evitar que la búsqueda de eficacia termine por demoler las garantías del debido proceso y el principio de proporcionalidad.

En el contexto regional de Piura, la aplicación de esta norma ha sido determinante para desarticular redes de narcotráfico y lavado de activos que operan bajo la sombra de la informalidad. Sin embargo, la praxis judicial en el norte del país enfrenta retos constantes: desde la dificultad técnica para probar la "permanencia" de la banda, hasta la tensión política por los plazos de investigación ampliados. El éxito de la Ley N.º 30077 en Piura no depende solo de su rigor sancionador, sino de una interpretación sistemática que sea capaz de neutralizar el poder económico del crimen sin erosionar los pilares garantistas que sostienen el Estado constitucional de derecho.

1.2.7.3. Diferencias dogmáticas entre organización y bandas criminales.

La distinción entre organización y banda criminal no es meramente cuantitativa, sino estructural y operativa. La organización criminal, bajo los alcances de la Ley N.º 30077 y el artículo 317 del Código Penal, exige un nivel de complejidad superior definido por la permanencia, la jerarquización y una división de roles técnica. Su rasgo distintivo es la fungibilidad de sus miembros: la estructura trasciende a los individuos. Como sostiene Prado Saldarriaga (2017), la organización constituye una "empresa delictiva" con capacidad de infiltración en el aparato estatal y una logística orientada a la sostenibilidad económica a largo plazo, lo que justifica la aplicación de técnicas especiales de investigación y penas más severas.

La banda criminal (Art. 317-B) se aleja de la complejidad logística para configurarse como una agrupación de operatividad rudimentaria y objetivos inmediatos. A diferencia de las organizaciones estructuradas, aquí no existe una jerarquía piramidal ni mecanismos de blindaje institucional; su esencia es el oportunismo táctico. La banda se agota en el ejercicio

de la violencia directa —robo agravado o extorsión—, careciendo de la sofisticación necesaria para infiltrar mercados o gestionar procesos complejos de blanqueo.

Como advierte García Caveró (2019), nos encontramos ante una "cooperación delictiva" que carece de vocación de permanencia sistémica. Mientras que la organización criminal busca la perpetuidad y el control de nichos económicos, la banda es una concurrencia de voluntades enfocada en el beneficio ilícito rápido. No se trata de un actor económico que busque legitimar capitales, sino de un grupo de choque cuyo horizonte se limita al despojo fáctico, lo que marca una distancia insalvable con la naturaleza financiera y estratégica de las verdaderas estructuras de criminalidad organizada.

La relevancia dogmática de esta diferenciación impacta directamente en la imputación por lavado de activos. Mientras que la organización criminal suele ser el presupuesto necesario para el blanqueo complejo —debido a su capacidad de generar excedentes que requieren purificación—, la banda criminal difícilmente alcanza los estadios de estratificación o integración del capital. Para Sanz Mulas (2019), confundir ambos conceptos vulnera el principio de proporcionalidad, pues implicaría tratar de igual forma a una estructura con poder de desestabilización macroeconómica que a un grupo de delincuencia común con objetivos patrimoniales limitados.

En contraste, la banda criminal presenta una configuración menos sofisticada y generalmente más circunstancial. Si bien también implica la participación plural de sujetos, su organización suele ser rudimentaria y orientada a la ejecución de delitos concretos o de menor complejidad. La ausencia de una estructura jerárquica consolidada, de una división funcional compleja y de una vocación real de permanencia marca una diferencia cualitativa respecto de la organización criminal. En muchos casos, la banda responde a acuerdos

episódicos o a dinámicas locales que no alcanzan el grado de estructuración propio del crimen organizado.

Esta diferenciación adquiere especial relevancia desde el principio de proporcionalidad. El legislador ha previsto para las organizaciones criminales un régimen más severo, tanto en el plano sustantivo como procesal, precisamente por su mayor peligrosidad estructural. Aplicar indiscriminadamente estas medidas excepcionales a bandas delictivas podría desnaturalizar el sistema penal y erosionar garantías fundamentales. La intensidad de la respuesta estatal debe guardar coherencia con el nivel de organización y permanencia del fenómeno delictivo.

En el ordenamiento jurídico peruano, el ámbito de aplicación de la Ley N.º 30077 está reservado estrictamente para las organizaciones criminales, excluyendo de su régimen excepcional a las denominadas bandas. Esta delimitación impone a los operadores de justicia una carga argumentativa superior: no es suficiente con constatar la coautoría o la concurrencia de varios sujetos en un hecho delictivo. Por el contrario, la fiscalía debe acreditar una "plusvalía" organizativa, demostrando mediante elementos objetivos la existencia de una estructura mínima, una vocación de permanencia y una finalidad delictiva sostenida en el tiempo.

Esta distinción cualitativa es la que justifica el uso de herramientas procesales más invasivas. Calificar erróneamente una banda como organización criminal no solo vulnera el principio de legalidad, sino que desnaturaliza la ratio legis de la norma, la cual fue diseñada para enfrentar fenómenos que poseen una logística y una peligrosidad estructural que la delincuencia grupal ordinaria no alcanza a proyectar. Por tanto, la prueba del nivel de

organización se convierte en el presupuesto ineludible para activar la severidad de este marco normativo.

En regiones como Piura, donde conviven estructuras criminales consolidadas y agrupaciones de menor complejidad, esta distinción es especialmente relevante. Una calificación demasiado amplia podría justificar el uso de técnicas de investigación especiales o plazos ampliados sin que haya la estructura requerida, mientras que una interpretación muy restrictiva podría dejar fuera de la ley a organizaciones que sí necesitan un tratamiento diferenciado.

1.2.7.4. Obstáculos para la Efectividad de la Lucha contra el Crimen en la Región Piura

En el plano jurisprudencial, el análisis de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial de Piura durante el período 2022–2024 revela que la aplicación del delito de lavado de activos ha sido irregular y, en muchos casos, restrictiva. Si bien se han registrado pronunciamientos condenatorios relevantes vinculados a actividades como el narcotráfico, estos casos no representan una práctica judicial consolidada, sino más bien decisiones aisladas que no logran revertir la tendencia general de baja efectividad en la persecución penal del lavado de activos a nivel regional.

Uno de los principales obstáculos evidenciados en la jurisprudencia local es la persistente exigencia de una acreditación directa del delito fuente, a pesar de que la normativa vigente y la jurisprudencia suprema reconocen la autonomía sustantiva del delito de lavado de activos. En diversas resoluciones judiciales se advierte que los jueces continúan vinculando la responsabilidad penal a la demostración plena del ilícito precedente, lo que limita la operatividad del tipo penal y reduce su eficacia como herramienta de desarticulación económica del crimen organizado.

La aplicación de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 en Piura no ha sido uniforme. Aunque este precedente vinculante reconoce que la procedencia ilícita de los activos puede acreditarse mediante prueba indiciaria suficiente, en la práctica el estándar de “sospecha grave” se interpreta de manera conservadora, llegando en algunos casos a exigirse un nivel de certeza similar al de una sentencia condenatoria. Esta interpretación restrictiva limita la eficacia del sistema penal frente al lavado de activos.

Asimismo, pese a que, la normativa permite su uso temprano para debilitar el poder económico de las organizaciones criminales, en la práctica estas medidas suelen aplicarse de manera tardía o restrictiva, debido a deficiencias en la motivación judicial y a una valoración insuficiente del vínculo entre los bienes y las actividades ilícitas. En conjunto, estos factores interpretativos, probatorios e institucionales reducen la efectividad de la lucha contra el crimen organizado y evidencian la necesidad de fortalecer la coherencia jurisprudencial y la especialización de los operadores de justicia en la región.

1.2.7.5. Factores de ineficacia: Corrupción institucional y la "captura del Estado" por economías ilícitas.

Uno de los factores que explican la limitada efectividad de la lucha contra el crimen organizado en la región Piura no radica exclusivamente en deficiencias normativas, sino en la persistencia de prácticas de corrupción institucional que debilitan estructuralmente la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar las actividades ilícitas. La corrupción no solo altera el funcionamiento regular de las instituciones públicas, sino que crea condiciones propicias para la consolidación de economías ilegales que operan con

elevados niveles de impunidad (Infobae, 2025). En este contexto, el problema trasciende el plano individual y adquiere una dimensión sistémica.

La ineficacia del sistema de justicia en el combate contra el lavado de activos en Piura no responde únicamente a carencias logísticas, sino al fenómeno de la captura del Estado. Esta se manifiesta cuando las organizaciones criminales logran infiltrar o cooptar a los operadores de justicia y fuerzas de seguridad, transformando las instituciones en mecanismos de protección para el flujo ilícito. Según Zaffaroni (2012), esta dinámica genera "zonas de no derecho", donde la ley se aplica de forma selectiva, persiguiendo a la delincuencia común mientras se otorga impunidad a las estructuras que inyectan liquidez en la economía regional a través del narcotráfico o la minería ilegal.

La corrupción institucional opera como el lubricante necesario para la fase de integración del capital. Cuando el sistema preventivo falla, no es por desconocimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, sino por una neutralización deliberada de los controles de las Unidades de Inteligencia Financiera a nivel local. Como sostiene García Caveró (2019), la captura institucional permite que el criminal organizado adquiera "coartadas de legalidad" mediante la compra de voluntades en notarías, registros públicos y municipalidades, facilitando la mimetización de activos espurios en proyectos de infraestructura o desarrollo inmobiliario en el norte del país.

Este escenario de ineficacia se agrava por la asimetría de recursos entre el Ministerio Público y la criminalidad organizada. Mientras las fiscalías de Piura enfrentan sobrecarga procesal y falta de peritos especializados, las organizaciones disponen de una "defensa técnica de alto nivel" financiada por el propio lavado. Para Sanz Mulas (2019), esta

desigualdad estructural convierte al proceso penal en una simulación de control, donde la corrupción de baja intensidad (sobornos) y la de alta intensidad (influencia política) garantizan que el rastro del dinero se pierda en la burocracia judicial antes de alcanzar una sentencia condenatoria.

Por otro lado, este fenómeno erosiona el capital social de la región. La percepción de una justicia asimétrica o de una administración parcial provoca un repliegue de la ciudadanía, que ante la desconfianza opta por el silencio. Este retraimiento social no es neutral: funciona como un catalizador de la impunidad que permite que la corrupción y el crimen se retroalimenten en un ciclo vicioso. Sin la colaboración ciudadana, las instituciones quedan aisladas y pierden su principal fuente de información táctica para combatir el blanqueo de capitales.

En conclusión, enfrentar el crimen organizado en el norte del país exige trascender el enfoque meramente punitivista. De poco sirven las penas draconianas o las facultades de investigación excepcionales si no se cuenta con una infraestructura ética que las soporte. Una estrategia real para Piura debe priorizar el saneamiento de las instituciones mediante una transparencia radical y mecanismos de control cruzado (internos y externos). Al final, la fuerza de la norma no reside en la severidad del texto, sino en la integridad funcional de los hombres y mujeres encargados de hacerla cumplir.

1.2.7.6. Análisis de casuísticas fiscales en el Distrito Judicial de Piura

La comprensión de la efectividad normativa no puede limitarse al análisis de la ley escrita, sino que exige un examen riguroso de la praxis fiscal en la región de Piura. A

continuación, se detallan dos investigaciones que exponen las dos caras de la persecución penal en el norte del país.

1.2.7.6.1. Análisis del Caso "Norte Seguro": El flujo de activos y el control de fronteras internas

A. Datos Generales.

- Delito: Lavado de Activos (D.L. 1106).
- Jurisdicción: Distrito Fiscal de Piura.
- Sede: Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Sede Piura.
- Estado Procesal: Investigación Preliminar (Carácter Reservado - Art. 324 CPP).
- Agraviado: El Estado Peruano.

B. Partes Procesales (Bajo Seudónimo)

- Investigado A: "Sujeto Alfa" (Conductor).
- Investigado B: "Sujeto Beta" (Copiloto).
- Defensa Técnica: Privada / De Oficio.

Este caso emblemático, tramitado inicialmente ante la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Sede Piura, ofrece una perspectiva privilegiada sobre la tensión existente entre la operatividad policial en flagrancia y la carga probatoria necesaria para sostener una imputación por lavado de activos en el Ministerio Público. La investigación se originó a partir de una intervención en el Eje Vial Norte (Peaje Chiclayo-Piura), un nodo estratégico de flujo económico y tránsito vehicular, donde la policía detectó el transporte físico de quinientos mil soles (S/ 500,000.00) en efectivo dentro de una camioneta particular. Los investigados, denominados bajo reserva como "Sujeto Alfa" y "Sujeto Beta", no pudieron acreditar en el acto la procedencia lícita de la suma ni su destino,

lo que facultó la aplicación inmediata de la incautación preventiva bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1106. Este primer momento de la investigación resalta la alta eficacia de la normativa para la inmovilización de activos de origen dudoso, actuando como una barrera de contención ante la posible circulación de capitales del crimen organizado.

Sin embargo, el desarrollo del proceso revela los desafíos de la persecución penal estratégica. A pesar de la naturaleza reservada de la investigación (Art. 324 del CPP) y de la exhaustiva fase pericial que se extendió por más de seis meses; involucrando análisis contables del Ministerio Público de Piura, levantamiento del secreto bancario y reportes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el sistema de justicia se enfrentó a una barrera de insuficiencia probatoria. El análisis técnico de este caso es fundamental para la tesis, pues demuestra que la "falta de bancarización", si bien constituye un indicio potente de sospecha inicial en una zona de frontera o alto tráfico, no es suficiente por sí misma para desvirtuar la presunción de inocencia si la defensa logra introducir elementos de "duda razonable" sobre actividades comerciales lícitas previas. En este sentido, la dimensión de eficacia procesal de tu variable independiente se ve cuestionada: la norma permitió incautar, pero la investigación no logró consolidar la sospecha necesaria para pasar a la etapa preparatoria.

Finalmente, la disposición de Archivo Definitivo dictada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Piura marca un hito crítico en la evaluación de la efectividad normativa. La resolución ministerial concluyó que no se alcanzó el umbral de "sospecha reveladora", ya que no se pudo establecer un nexo causal o siquiera indiciario con delitos fuente específicos como el tráfico ilícito de drogas o el crimen organizado. Para tu investigación, este desenlace es oro puro, pues confirma que en el Distrito Judicial de Piura, la lucha contra el lavado de activos se enfrenta a un problema de

estándar probatorio: mientras la incautación es exitosa (efectividad preventiva), la formalización fracasa cuando el origen ilícito no puede ser blindado frente a las justificaciones contables de la defensa. Este caso ejemplifica que la normativa es efectiva para "congelar" el activo, pero a menudo ineficaz para lograr una sanción punitiva, lo que genera un impacto directo en la variable dependiente de la lucha contra el crimen organizado al tener que devolver el dinero y el vehículo una vez consentido el archivo.

1.2.7.6.2. Análisis del Caso "Red Integral": Criminalidad organizada tecnológica y los límites de la prisión preventiva

A. Datos Generales

- Delito Principal: Banda Criminal (Art. 317-B del Código Penal).
- Delitos Conexos: Receptación Agravada y Delitos Informáticos (Clonación de terminales).
- Jurisdicción: Distrito Judicial de Piura.
- Sede: Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Sede Piura.
- Estado Procesal: Investigación Preparatoria Formalizada (Proceso Complejo).
- Agraviado: El Estado Peruano.

B. Partes Procesales (Bajo Seudónimo)

- Investigado Principal: "Sujeto F" (Presunto cabecilla).
- Co-investigados: "Sujeto G", "Sujeto H" y otros integrantes.
- Defensa Técnica: Equipo de defensa particular.

La investigación fiscal denominada "Red Integral" ofrece un análisis crítico sobre la operatividad de las bandas criminales en la ciudad de Piura dedicadas al mercado ilícito de

terminales móviles, un delito que alimenta directamente la inseguridad ciudadana regional. En este caso, la FECOR Piura logró desarticular una estructura que operaba bajo un sofisticado modus operandi basado en la receptación de equipos provenientes de robos agravados, para su posterior manipulación técnica mediante software especializado ("boxes") que permitía la clonación de códigos IMEI. Este proceso de "blanqueo tecnológico" constituye la fase previa al lavado de activos de menor escala, permitiendo que dispositivos de procedencia criminal se reinserten en el mercado local como objetos aparentemente lícitos. Desde la perspectiva de tu tesis, este caso es fundamental pues ya ha superado la etapa preliminar al haberse alcanzado el estándar de sospecha reveladora, lo que permite evaluar la efectividad normativa no solo en la detención, sino en el sostenimiento de una imputación formalizada ante el órgano jurisdiccional.

Sin embargo, el punto de mayor interés para el análisis de la eficacia procesal radica en la incidencia surgida tras el pedido de prisión preventiva por 09 meses formulado por el Ministerio Público. A pesar de la contundencia de los elementos de convicción —que incluían actas de intervención en talleres clandestinos, incautación de equipos electrónicos de liberación de bandas y reportes de terminales alterados—, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura declaró infundado el requerimiento. La decisión judicial se sustentó en que los investigados lograron acreditar arraigos sólidos (domiciliario, familiar y laboral) en la ciudad de Piura, determinando que la prisión preventiva, como extrema ratio, no era indispensable. El juez optó por una comparecencia con restricciones, imponiendo reglas de conducta y una caución económica. Este escenario revela un nudo crítico en la lucha contra el crimen organizado: la existencia de elementos de convicción sobre la comisión del delito no garantiza necesariamente la restricción de la libertad de los procesados, lo que pone a prueba la capacidad del sistema para asegurar los fines del proceso sin el encierro preventivo.

Finalmente, el caso "Red Integral" evidencia la complejidad de perseguir bandas criminales bajo el marco del proceso complejo, donde el peligro de obstaculización y el peligro de fuga son evaluados bajo criterios de proporcionalidad que, en ocasiones, parecen debilitar la percepción de severidad de la ley. Para tu investigación, este desenlace resalta una contradicción en la variable de efectividad normativa: mientras la fiscalía especializada logra formalizar y avanzar hacia una etapa preparatoria (éxito en la calificación jurídica), la dimensión operativa de la lucha contra el crimen organizado se ve limitada por criterios garantistas que permiten que los presuntos cabecillas afronten el proceso en libertad. Mantener la reserva de esta investigación es, por tanto, un imperativo legal para evitar represalias y juicios paralelos en la sociedad piurana, mientras se espera que la etapa de juzgamiento determine la responsabilidad penal definitiva de los implicados en esta red de criminalidad tecnológica.

1.2.7.6.3. Análisis del Caso "Mareas de Hierro": Extorsión portuaria y la crisis de la sospecha grave en sede de apelación

A. Datos Generales

- Delito Principal: Organización Criminal (Art. 317° CP).
- Delito Conexo: Extorsión Agravada (Art. 200° CP).
- Sede: Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Sede Piura.
- Ámbito de Operación: Puertos de Paita y Sechura (Región Piura).
- Estado Procesal: Investigación Preliminar con Libertad Restringida (Tras revocatoria de Prisión Preventiva).
- Agraviado: El Estado Peruano y Gremio de Armadores Pesqueros.

B. Partes Procesales (Bajo Seudónimo)

- Líder de la Red: "Codename: POSEIDÓN".
- Operativos Logísticos: "Agente Tritón", "Agente Nereo" y otros.

La investigación denominada "Mareas de Hierro" constituye un eje central para evaluar la variable dependiente de esta tesis, referida a la lucha contra el crimen organizado en sectores estratégicos de la economía piurana. La hipótesis fiscal sostiene la existencia de una organización criminal jerarquizada, liderada por el alias "Poseidón", que ha instaurado un sistema de "gobierno criminal" en los puertos de Piura, imponiendo "cuotas de navegación" a los armadores pesqueros bajo amenaza de atentados contra sus embarcaciones o su integridad física. Este caso revela un modus operandi de alta complejidad, donde se realiza un reglaje previo de las naves con mayor volumen de carga para ajustar el monto de la extorsión, evidenciando una estructura con división de roles definida. Desde una perspectiva de efectividad normativa, este escenario pone a prueba la capacidad de la FECOR Piura para proteger a los sujetos económicos vulnerables y para desarticular redes que utilizan los beneficios de la extorsión para, presumiblemente, blanquear capitales a través de negocios fachada en Sechura y Paíta.

El punto de inflexión jurídica en este proceso reside en la inestabilidad de las decisiones jurisdiccionales respecto a las medidas de coerción personal. Inicialmente, el Juzgado de Investigación Preparatoria, validando la tesis fiscal, dictó la Prisión Preventiva contra los presuntos líderes. Sin embargo, en un giro procesal trascendental, la Sala Superior de Piura resolvió revocar dicha medida, disponiendo la libertad inmediata de los investigados. El fundamento del tribunal de apelación se centró en que los elementos de convicción presentados (principalmente informes de inteligencia y testimonios preliminares)

no lograban alcanzar el estándar de "sospecha grave". La Sala determinó que los indicios sobre la extorsión aún no vinculaban de manera sólida a los investigados con la estructura criminal y que el juez de primera instancia no motivó adecuadamente la necesidad de la prisión frente a los arraigos presentados por la defensa. Este desenlace procesal expone una brecha crítica en la eficacia del sistema penal: la dificultad de sostener preventivamente una persecución contra el crimen organizado cuando el estándar probatorio de la Sala Superior es significativamente más riguroso que el del juzgado de origen.

Finalmente, la actual situación de Libertad Restringida de "Poseidón" y sus colaboradores genera un escenario de alta sensibilidad que impacta en el éxito de la investigación. Al estar los sujetos en libertad, el carácter reservado de las actuaciones fiscales (Art. 324 CPP) y la protección de los testigos con clave numérica se vuelven imperativos de supervivencia para el proceso, debido al riesgo inminente de obstrucción o represalias contra los pescadores informantes. Este caso confirma que, en el Distrito Judicial de Piura, la efectividad de la normativa se ve limitada por una interpretación garantista de la libertad procesal en segunda instancia, obligando al Ministerio Público a reestructurar su estrategia hacia pruebas periciales de mayor contundencia, como el levantamiento del secreto bancario y las escuchas autorizadas por ley. Para los fines de esta tesis, "Mareas de Hierro" es el ejemplo perfecto de cómo la falta de uniformidad en los criterios de sospecha puede debilitar la persecución del crimen organizado, permitiendo que las estructuras criminales mantengan su influencia territorial mientras el proceso judicial continúa su curso.

1.2.7.6.4. Análisis del Caso "La Red de los Predadores del Norte": El reglaje táctico y la vulnerabilidad de la tutela jurisdiccional

A. Datos Generales

- Delito Principal: Banda Criminal (Art. 317-B CP).
- Modalidad: Marcaje y Reglaje para Homicidio.
- Sede: Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Sede Piura.
- Estadio Procesal: Investigación Preparatoria Formalizada.
- Naturaleza: Crimen Organizado por división de roles y permanencia.

B. Estructura y Roles (Bajo Seudónimo)

- Mando Operativo: "EL HALCÓN" (Vigilancia periférica y control de rutas).
- Ejecutor de Seguimiento: "EL SOMBRA" (Reglaje directo y reporte de hábitos).
- Agrupación: "LOS PREDADORES".

La investigación fiscal denominada "La Red de los Predadores del Norte" representa uno de los desafíos más críticos para el sistema de justicia en Piura, al exponer una estructura criminal dedicada a la fase de planificación táctica del homicidio. A diferencia de la delincuencia común, esta red operaba mediante una división de roles altamente especializada: mientras "El Halcón" aseguraba el cerco perimetral y las rutas de escape, "El Sombra" ejecutaba un reglaje minucioso sobre las víctimas, mimetizándose en su entorno para reportar hábitos en tiempo real. La intervención de la FECOR Piura fue determinante para frustrar la fase final de eliminación, logrando incautar dispositivos móviles con registros fotográficos de los objetivos y armamento reglado. Este caso es vital para la variable de efectividad normativa, pues demuestra que la ley penal permite la intervención temprana en actos preparatorios (marcaje), lo cual es una herramienta potente en la lucha contra la violencia organizada.

Sin embargo, el análisis de la eficacia procesal en este expediente se ve empañado por una controversia jurídica que ha escalado a nivel de la fiscalía nacional. Pese a que el

Juzgado de Investigación Preparatoria reconoció la peligrosidad de la banda y dictó la Prisión Preventiva, la Sala Superior de Piura decidió revocar la medida. Al disponer la libertad con restricciones para los integrantes de "La Red", el sistema de justicia generó un escenario de alto riesgo, permitiendo que sujetos capacitados en el acecho silencioso y el reglaje vuelvan a circular en la misma jurisdicción donde operaban sus víctimas. Este fallo de segunda instancia pone de relieve una crisis de criterio en el Distrito Judicial de Piura: la dificultad de los magistrados superiores para valorar el peligro de obstaculización y la peligrosidad objetiva de una red que ya ha demostrado capacidad logística para planificar un asesinato.

Por tanto, la situación actual de libertad de los investigados ha obligado a la fiscalía a elevar el protocolo de reserva y protección de testigos a un nivel crítico. La identidad de las víctimas se maneja ahora bajo el esquema de testigo protegido, ante el temor fundado de que la red intente reagruparse para cumplir con el encargo de homicidio. El presente caso confirma que la efectividad de la normativa (V.I.) se ve severamente limitada por decisiones judiciales de grado superior que, bajo un garantismo que puede resultar excesivo, debilitan la variable dependiente (Lucha contra el crimen organizado). El éxito del proceso ahora depende exclusivamente de la pericia informática sobre los teléfonos incautados para demostrar la concertación de voluntades, evidenciando que en Piura, la persecución penal del crimen organizado es una carrera de resistencia contra las resoluciones que devuelven la libertad a sujetos de alta peligrosidad.

1.2.7.6.5. Análisis del Caso "El Testaferro del Sector Papelero": Presunción de licitud en adquisiciones judiciales y el bloqueo de la autonomía

A. Datos Generales

- Carpeta Fiscal: N° 2606065600-2025-746-0.
- Instancia: Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Piura.
- Delito Investigado: Lavado de Activos (D.L. 1106).
- Investigados: Graciano Gonzáles Pasache (Presunto testaferro), Félix Chang Apuy (Presunto beneficiario real) y Sofiana Graciano Guerra.
- Estado Procesal: Archivo Fiscal Definitivo.

B. Hechos y Modus Operandi Denunciado

La investigación se centra en la adquisición de un inmueble en el A.H. Nueva Esperanza (Piura) mediante remate público por un monto superior a los S/ 142,000.00. La hipótesis del denunciante sostiene que el adquirente formal, Graciano Gonzáles, carece de toda solvencia económica, registrando deudas en el sistema financiero con calificación de "pérdida" y una ausencia total de ingresos formales. Según la denuncia, Gonzáles actuaría como testaferro de Félix Chang Apuy, un empresario y excandidato político con ingresos presuntamente injustificados y gastos de campaña millonarios. El indicio de vinculación más sólido es que el inmueble adquirido por el supuesto insolvente es utilizado actualmente como depósito de mercadería y vehículos de las empresas de Chang Apuy, lo cual fue corroborado mediante registros fotográficos y testimonios de vecinos.

C. Análisis de la Decisión Fiscal y Nudos Críticos para la Tesis

La disposición de archivo emitida por la Dra. Rocío Vences Gonzáles (FECOR Piura) constituye un punto de análisis vital para tu variable de efectividad normativa. La

fiscalía fundamenta el archivo en que la adquisición del bien fue "reglamentada y fiscalizada por una autoridad judicial" (remate), lo que, a criterio del despacho, otorga una presunción de licitud que bloquea el inicio de la investigación. Este es un nudo crítico para tu tesis, pues la fiscalía sostiene que no se verifica la comisión de un delito fuente previo. Nuevamente, observamos en Piura una resistencia a aplicar la autonomía del lavado de activos: el despacho exige indicios de una actividad criminal específica previa para justificar la apertura de diligencias, ignorando que el incremento patrimonial injustificado y el uso de testaferros son, por sí mismos, indicios suficientes según la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Además, el archivo desestima la figura del testaferraje argumentando que los vínculos laborales, políticos y las fotografías en redes sociales entre Chang y Gonzáles "carecen de fuerza probatoria". Para tu investigación, este razonamiento fiscal representa una limitación operativa, ya que el lavado de activos, por su naturaleza clandestina, se nutre precisamente de indicios de relación y control de hecho sobre los bienes. La fiscalía exige "documentos contractuales" que vinculen al verdadero propietario con el testaferro, lo cual es casi imposible de hallar en una estructura criminal, pues el objetivo del lavado es, precisamente, evitar que existan tales documentos. Este caso demuestra que la exigencia de prueba directa en lugar de una valoración conjunta de indicios está generando impunidad en el distrito judicial de Piura.

Finalmente, la disposición fiscal concluye que los hechos son una "sospecha vana", al no identificarse los verbos rectores de colocación o intercalación. Sin embargo, para tu análisis doctoral, este caso evidencia que la normativa (D.L. 1106) pierde efectividad cuando el operador jurídico exige una certeza casi absoluta del delito fuente desde la etapa preliminar. La interpretación de que una adquisición por remate judicial es "impoluta" por

haber sido fiscalizada, olvida que el sistema de remates puede ser instrumentalizado para lavar dinero de origen ilícito mediante el uso de nombres de terceros. En conclusión, el caso de la "Red de los Predadores del Norte" (o el entorno de Chang Apuy) refuerza tu tesis de que el nivel de efectividad es bajo debido a criterios dogmáticos que supeditan el lavado a la probanza de un delito previo, debilitando la lucha contra el crimen organizado de cuello blanco en la región.

1.2.7.6.6. Análisis del Caso "Pozos del Norte": El despojo patrimonial y la barrera de la accesoriedad procesal

A. Datos Generales

- Carpeta Fiscal: N° 2606064502-2025-741-0.
- Sede: Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) - Piura (Equipo 2).
- Delito Investigado: Lavado de Activos.
- Investigados: Alejandrina del Socorro Feria Tandazo y Katia Guerrero Landívar.
- Estado Procesal: Archivo Fiscal Definitivo por falta de sospecha inicial.

B. Hechos y Contexto de la Denuncia

El presente caso surge de una denuncia por el despojo sistemático de bienes adquiridos durante una relación convivencial de casi dos décadas. El denunciante sostiene que, producto de su actividad económica, se generaron activos significativos que fueron puestos a nombre de la investigada Feria Tandazo y de la empresa Pozos del Norte Perú EIRL. Entre los bienes en disputa se encuentran una propiedad en la Urb. Lourdes valorizada en mejoras por más de S/ 400,000, un predio rural en el Medio Piura, cinco vehículos y la propia estructura societaria de la empresa mencionada. El trasfondo delictivo se configura no solo como un presunto lavado de activos, sino como un esquema de violencia patrimonial

y apropiación ilícita, donde las denunciadas habrían instrumentalizado la persona jurídica para "licuar" el patrimonio del conviviente y desplazarlo de su propiedad, dejándolo en un estado de desprotección absoluta.

C. Análisis de los Fundamentos de Archivo y Nudos Críticos para la Tesis

La decisión de archivo emitida por la FECOR Piura en este expediente constituye un ejemplo de manual sobre los factores que limitan la efectividad de la normativa (tu variable independiente). El fundamento medular del fiscal provincial se apoya en una interpretación de la Casación N° 3091-2013-Lima, sosteniendo que para abrir una investigación por lavado de activos es "indispensable" la existencia probada de indicios de delitos previos que hayan generado ganancias ilícitas. Este razonamiento fiscal es un nudo crítico central para tu investigación de doctorado, ya que ignora la evolución doctrinal y jurisprudencial consolidada en el Decreto Legislativo N.º 1106 y la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, los cuales establecen la autonomía procesal del lavado de activos.

Un punto de especial relevancia es que el fiscal observa que los delitos fuente (Apropiación Ilícita y Defraudación de Persona Jurídica) aún se encuentran en etapa preliminar en otra fiscalía. Bajo una lógica de "accesoriedad procesal", el despacho fiscal de Piura concluye que, al no estar probados estos delitos previos, no se puede afirmar el origen ilícito de los activos. Para tu tesis, este argumento es la evidencia palpable de que en el Distrito Judicial de Piura existe una barrera operativa: el operador jurídico confunde la "sospecha simple" necesaria para investigar con la "certeza" necesaria para condenar, supeditando la persecución del lavado a la resolución final de los delitos precedentes.

Finalmente, el archivo de la Carpeta N° 741-2025 demuestra cómo la inacción del sistema permite que estructuras empresariales (como Pozos del Norte Perú EIRL) sean utilizadas presuntamente como vehículos de ocultamiento patrimonial sin que el Estado intervenga de manera eficaz. Al declarar que los hechos no alcanzan el nivel de sospecha mínima, la fiscalía deja en la impunidad un esquema donde el incremento patrimonial no guardaría relación con los ingresos declarados de las investigadas, sino con el despojo de un tercero. En conclusión, este caso ratifica que la efectividad normativa en Piura es baja cuando los fiscales optan por el camino del archivo ante la falta de una sentencia previa en el delito fuente, debilitando así la lucha contra el crimen organizado y la protección de las víctimas de delitos patrimoniales complejos.

1.3. Operacionalización o categorización de variables

Definición conceptual

- Variable Independiente: Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos

Se define como la capacidad intrínseca de las normas penales y procesales (Decreto Legislativo N° 1106 y modificaciones) para alcanzar los objetivos de prevención, identificación y sanción del blanqueo de capitales, garantizando que los mecanismos legales sean aplicables y eficaces en la realidad judicial.

- Variable Dependiente: Deficiencia de la lucha contra el crimen organizado

La deficiencia de la lucha contra el crimen organizado es la incapacidad sistémica del Estado para desarticular estructuras delictivas complejas, originada por la falta de eficacia en la persecución penal, la debilidad de la inteligencia estratégica y un marco normativo

insuficiente, lo que permite la persistencia de la impunidad y la expansión del poder corruptor de estas organizaciones sobre las instituciones públicas.

Definición operativa

Variable	Dimensiones o características	Indicadores	Escala de medición
-Variable Independiente: Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos	Aplicación del Marco Normativo y Dogmático	• Autonomía del delito (Art. 10 D.L. 1106). • Estándar de sospecha (Simple, Reveladora, Grave). • Uso de la Prueba Indiciaria.	Cualitativa
	Eficacia en la Praxis Fiscal y Judicial	• Ratio de formalización de investigaciones. • Criterios de archivo fiscal (Accesoriedad vs. Autonomía). • Calidad de las pericias contables.	
-Variable Dependiente: Deficiencia de la lucha contra el crimen organizado	Operatividad y Medidas Real de Coerción	• Efectividad de incautaciones y decomisos. • Desarticulación de estructuras económicas.	
	Resultados e Impacto Institucional	• Número de investigaciones fiscales • Neutralización de delitos conexos (Extorsión, Marcaje).	

Capítulo II. Métodos y Materiales

2.1. Tipo de Investigación

La investigación sigue un enfoque cualitativo, al analizar la efectividad de la normativa sobre lavado de activos según su aplicación en el ámbito judicial de Piura. Es de tipo básico, debido a que tiene como finalidad ampliar el conocimiento científico y dogmático sobre la aplicabilidad de dicha figura penal, con una orientación teórica y propositiva. Asimismo, presenta un nivel descriptivo-explicativo, ya que describe la forma en que la normativa es aplicada en la práctica judicial y explica los factores dogmáticos y procesales que inciden en su limitada efectividad frente al crimen organizado.

2.2. Método de Investigación

Se empleará de forma articulada el Método Hermenéutico-Jurídico y el Método Inductivo. El método hermenéutico es esencial en esta tesis de doctorado, ya que permite realizar una interpretación sistemática y teleológica de los dispositivos contenidos en el Decreto Legislativo N.º 1106. No se trata de una lectura literal de la ley, sino de comprender su sentido y alcance frente a los estándares internacionales de lucha contra el blanqueo de capitales, contrastando la norma con la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Suprema de Justicia.

Complementariamente, el método inductivo permitirá transitar de lo particular a lo general. A través del análisis minucioso de las siete carpetas fiscales seleccionadas (como "Norte Seguro" o "Mareas de Hierro"), se identificarán patrones de conducta procesal y criterios de archivo recurrentes en el Distrito Judicial de Piura. Esta observación detallada de

casos específicos servirá de base para formular conclusiones generales y proponer reformas que mejoren la efectividad del sistema penal de manera integral.

2.3. Diseño de Contrastación

El diseño de investigación es No Experimental de corte Transversal, utilizando la Triangulación de Datos como estrategia de validación científica. Al ser no experimental, el investigador no manipula las variables, sino que observa y analiza los fenómenos jurídicos tal como se presentan en la realidad judicial. El carácter transversal se justifica porque la recolección de datos y el análisis de los expedientes se sitúan en un periodo de tiempo específico (2022-2024), capturando la dinámica actual de la FECOR en Piura.

La triangulación de datos es el pilar de este diseño, pues permite contrastar tres fuentes informativas: la base teórica-dogmática (lo que dice la ley), la evidencia empírica documental (lo que dicen las carpetas fiscales) y la opinión de los expertos (lo que dicen los jueces y fiscales). Este contraste asegura que los hallazgos de la tesis no sean sesgados, sino que resulten de una verificación cruzada que otorga solidez científica a la demostración de la hipótesis planteada.

2.4. Población, Muestra y Muestreo

- Población: Respecto a la población, siguiendo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), se entiende por esta al “conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174); bajo esa premisa, la población de la presente investigación está constituida, en primer término, por las investigaciones fiscales vinculadas al delito de lavado de activos en el marco del crimen organizado iniciadas en el distrito judicial de Piura durante el periodo 2022-2024, y en segundo término, por un universo de 16 operadores del derecho especializados en la materia dentro de la citada jurisdicción, conformado específicamente por 04 magistrados del Poder Judicial, 03 fiscales pertenecientes a las

fiscalías especializadas y 09 abogados litigantes con experiencia acreditada en la defensa técnica de delitos de criminalidad organizada, cuya selección permite una triangulación de perspectivas sobre la eficacia operativa de la normativa vigente.

- **Muestra:** Respecto a la muestra, esta es de carácter no probabilístico e intencional, constituida por 06 investigaciones fiscales emblemáticas tramitadas en el Distrito Judicial de Piura durante el periodo 2022-2024, las cuales fueron seleccionadas mediante criterios de conveniencia por presentar nudos críticos en la aplicación de la autonomía del delito y los estándares de sospecha; asimismo, la muestra incluye a los 16 operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) seleccionados por su experiencia directa en el fenómeno estudiado, cumpliendo así con la naturaleza cualitativa de la investigación que busca un análisis intensivo y profundo de los casos disponibles en el ámbito delimitado.

2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

Se han seleccionado dos técnicas fundamentales: el Análisis Documental y la Entrevista a Profundidad. El análisis documental permitirá el estudio exhaustivo de las piezas procesales y disposiciones contenidas en las investigaciones, extrayendo la "idea medular" del razonamiento jurídico para confrontarla con la autonomía del delito. Por otro lado, la entrevista a profundidad, dirigida a magistrados y especialistas de Piura, permitirá acceder al conocimiento tácito de los operadores de justicia, capturando sus percepciones sobre las dificultades operativas.

En cuanto a los instrumentos, se utilizará una Guía de Análisis Documental (Fichas) y una Guía de Entrevista. Las fichas de análisis están diseñadas para categorizar los nudos críticos encontrados en las investigaciones, tales como la deficiente valoración de la prueba indiciaria o la subordinación al delito previo. La guía de entrevista consistirá en un

cuestionario de preguntas abiertas y semiestructuradas que fomentan el diálogo técnico, permitiendo profundizar en temas complejos como los umbrales de sospecha y la revocatoria de medidas de coerción en segunda instancia.

Para la ejecución de la investigación se utilizarán equipos tecnológicos, incluyendo computadoras portátiles con software especializado para el procesamiento de textos y organización de bibliografía. Asimismo, se emplearán dispositivos de almacenamiento masivo y servicios de computación en la nube para garantizar la integridad y seguridad de la información recolectada, especialmente considerando el carácter reservado de las investigaciones analizadas.

Respecto a los materiales, se contará con un repositorio físico y digital de la legislación nacional (D.L. 1106, Código Procesal Penal) e internacional, así como de las siete investigaciones que conforman la muestra. También se integrarán materiales bibliográficos de alto nivel (libros, artículos indexados y casaciones como la 3091-2013-Lima) y suministros de oficina necesarios para el registro de campo y la sistematización manual de los hallazgos preliminares.

2.6. Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento de la información se realizará a través de un proceso de Categorización y Codificación Cualitativa. Una vez recolectados los datos de las investigaciones y las entrevistas, se procederá a clasificar la información en dimensiones clave como "Autonomía del Delito", "Suficiencia de Indicios" y "Efectividad de Medidas Reales". Esta organización permite transformar la información bruta en datos estructurados que facilitan la identificación de las fallas del sistema en el Distrito Judicial de Piura.

Finalmente, el análisis de datos se llevará a cabo mediante una Discusión Crítica y Hermenéutica. Se confrontarán los resultados obtenidos en la praxis (decisiones tomadas en las investigaciones) con los estándares doctrinales de la política criminal moderna. Este análisis no solo diagnosticará el nivel de ineffectividad, sino que explicará el porqué de estas deficiencias, permitiendo al investigador proponer lineamientos jurídicos que fortalezcan la lucha contra el crimen organizado y aseguren la correcta aplicación de la normativa de lavado de activos.

Capítulo III. Resultados

3.1. Resultados del análisis documental de investigaciones fiscales especializadas (Piura, 2022–2024)

El análisis documental de las investigaciones fiscales tramitadas ante la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada (FECOR) de Piura evidencia una aplicación heterogénea y, en ocasiones, limitada de la normativa de lavado de activos. Al examinar casos emblemáticos como "Norte Seguro" y "Mareas de Hierro", se observa que, aunque el marco legal permite la incautación preventiva de activos, la progresión de las investigaciones hacia etapas preparatorias se ve obstaculizada por una interpretación judicial rígida que subordina el lavado al éxito del ilícito precedente.

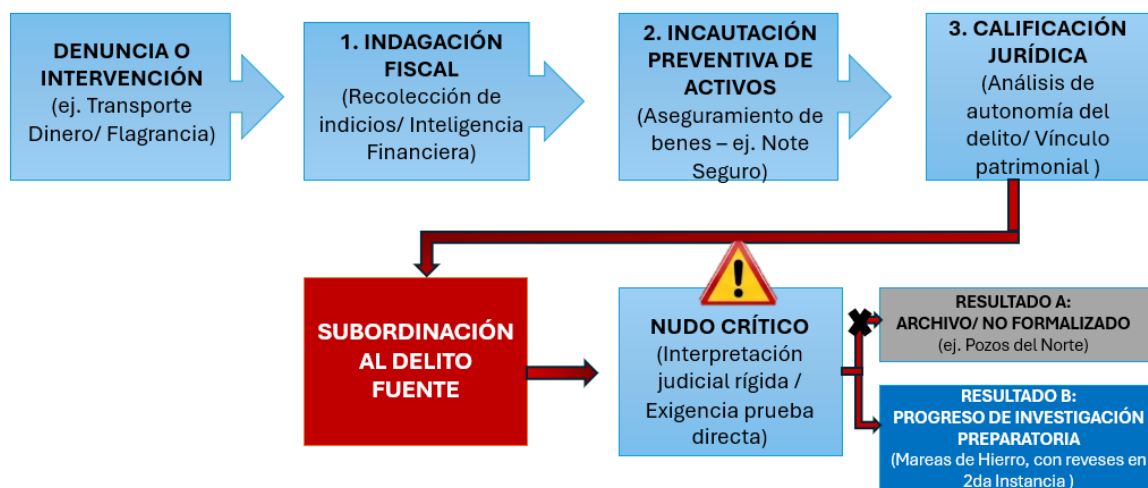
Asimismo, los resultados muestran que en investigaciones por bandas criminales destinadas al despojo patrimonial o marcaje (ej. "Los Predadores del Norte"), existe una tendencia a privilegiar la persecución de los delitos de peligro común o contra el patrimonio, en detrimento de un análisis integral de la estructura económica. Esta orientación se refleja en disposiciones donde el lavado de activos aparece como un componente accesorio, relegando el examen de las operaciones financieras y el uso de empresas fachada (como en el caso "Pozos del Norte") a un plano secundario, lo que restringe la eficacia de la política criminal regional contra el poder económico del crimen organizado.

Como se puede apreciar en la **Figura 1**, existe un "cuello de botella" en la fase de calificación jurídica; a pesar de contar con incautaciones exitosas, la interpretación judicial que subordina el lavado al ilícito precedente (nudo crítico) actúa como una barrera que

impide que la investigación avance a la etapa preparatoria, confirmando la baja efectividad de la normativa en la praxis regional.

Figura 1

Flujo de los nudos críticos en las investigaciones especializadas (FECOR-Piura)

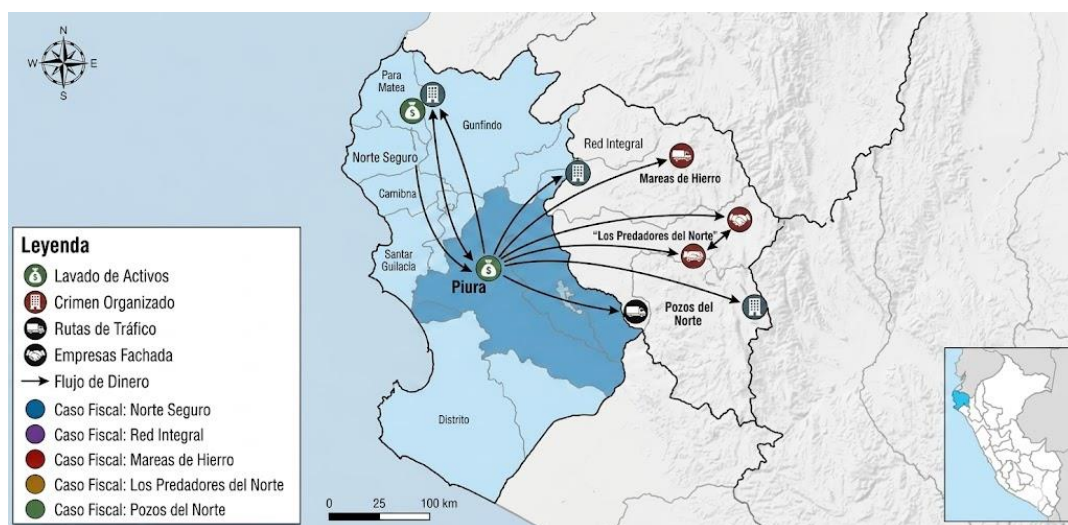


Nota. La figura describe el flujo de las investigaciones desde la intervención hasta el resultado fiscal. Se resalta en rojo el nudo crítico donde la interpretación judicial detiene el proceso.

Asimismo, la distribución geográfica de estos delitos permite identificar zonas de alta incidencia. Como se detalla en la **Figura 2**, la criminalidad organizada en Piura se concentra en puntos estratégicos que facilitan el flujo de activos ilícitos hacia el sistema formal.

Figura 2

Mapa de la criminalidad organizada y flujos de lavado de activos en la región Piura

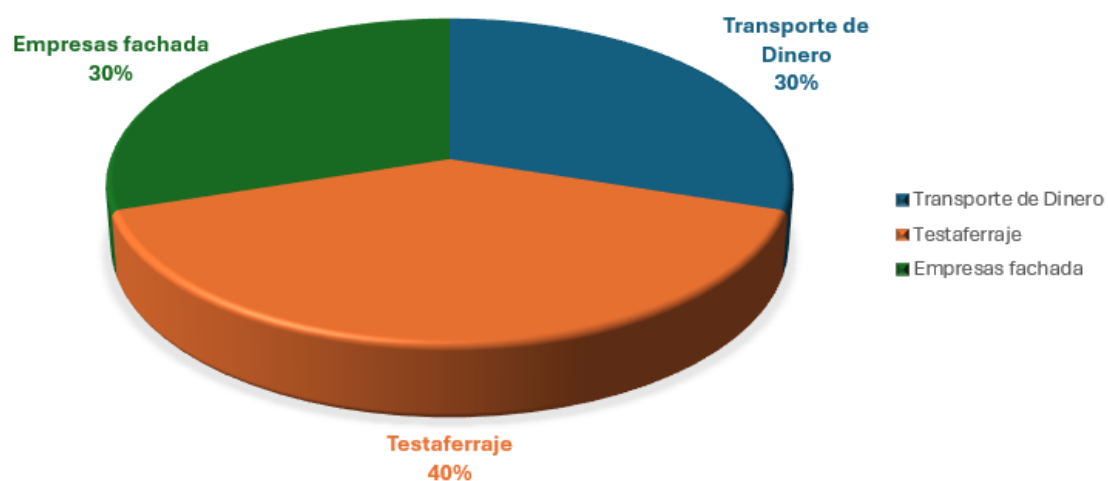


Nota. Representación geográfica de las zonas de influencia de los casos analizados (2022-2024). Las flechas indican el desplazamiento de activos ilícitos desde los focos de criminalidad hacia los centros de blanqueo.

En cuanto a las modalidades empleadas, los resultados muestran que en investigaciones por bandas criminales destinadas al despojo patrimonial o marcaje (ej. "Los Predadores del Norte"), existe una tendencia a privilegiar la persecución de los delitos de peligro común. Sin embargo, la operatividad del lavado se manifiesta a través de mecanismos específicos. En la **Figura 3** se presentan las tipologías predominantes detectadas en los expedientes analizados.

Figura 3

Modelo explicativo de las tipologías de lavado detectadas en la praxis fiscal

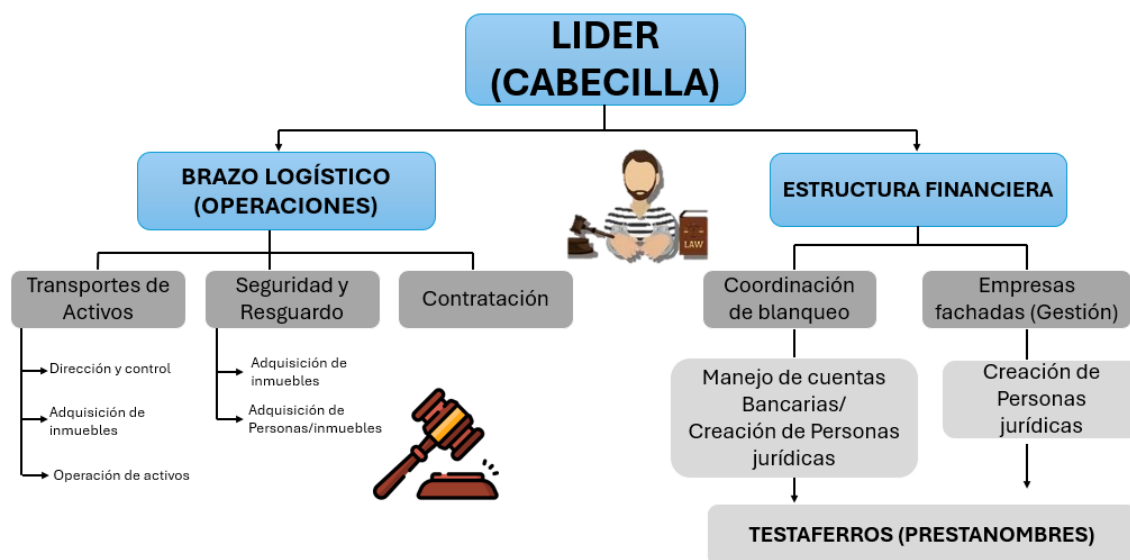


Nota. Análisis de las modalidades predominantes en los casos fiscales estudiados. Se observa una prevalencia del testaferraje (40%) y el uso de empresas fachada (30%).

Esta orientación se refleja en disposiciones donde el lavado de activos aparece como un componente accesorio, relegando el examen de las operaciones financieras a un plano secundario. Como se visualiza en la **Figura 4**, la complejidad de las investigaciones radica en la segmentación de funciones dentro de la organización criminal.

Figura 4

Estructura orgánica y funcional de las organizaciones criminales investigadas



Nota. La figura sintetiza el modelo de jerarquía y división de roles identificado en las investigaciones fiscales especializadas de la FECOR-Piura. Se destaca la interconexión entre el brazo logístico-operativo y la estructura financiera, donde el uso de testaferros y empresas fachada constituye el último eslabón para la integración de activos ilícitos al circuito económico formal.

3.2. Resultados sobre la aplicación de los estándares de sospecha en las investigaciones fiscales especializadas

En relación con el nivel de efectividad normativa, los resultados de las investigaciones analizadas revelan que el carácter autónomo del lavado de activos no se traduce en una utilización uniforme de los estándares de sospecha. En procesos como "Mareas de Hierro", la Sala Superior de Piura ha revocado medidas de coerción al considerar que los elementos de convicción no alcanzan el umbral de "sospecha grave", equiparando

erróneamente las exigencias de la etapa preliminar con las del juicio oral. Esto limita severamente la capacidad de la fiscalía para asegurar la presencia de los investigados y evitar la obstaculización.

Como se ilustra en la **Figura 5**, la praxis judicial en Piura impone una carga probatoria desproporcionada desde las fases iniciales, exigiendo un estándar de sospecha que no corresponde a la naturaleza progresiva del proceso penal.

Figura 5

Jerarquía de los estándares de sospecha en la praxis judicial de lavado de activos



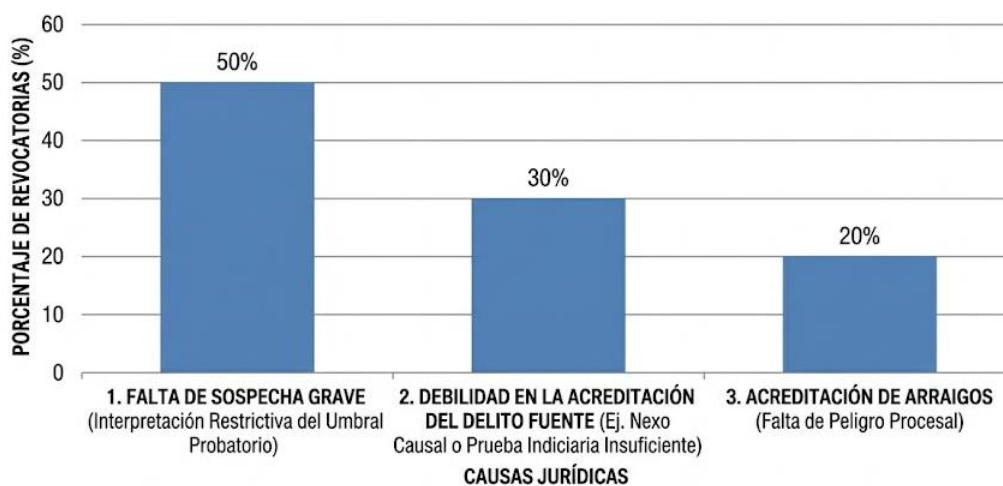
Nota. La figura muestra la progresión teórica de la carga probatoria frente a la exigencia real en el Distrito Judicial de Piura, donde el estándar de "Sospecha Grave" se convierte en una barrera para decisiones provisionales.

Se observa que el estándar de sospecha ha sido interpretado de manera restrictiva, exigiendo niveles de prueba directa difíciles de obtener en las fases iniciales de una investigación por criminalidad organizada. Esta falta de coherencia interpretativa genera que investigaciones con indicios sólidos de desbalance patrimonial o testaferraje sean desestimadas bajo el argumento de "insuficiencia probatoria".

Este fenómeno se refleja con claridad en la **Figura 6**, donde se categorizan los motivos principales por los cuales las medidas coercitivas son rechazadas o revocadas en segunda instancia, evidenciando el peso predominante de la interpretación rigorista de la sospecha.

Figura 6

Factores determinantes en la revocatoria de medidas de coerción procesal



Nota. Distribución de los argumentos de la Sala Superior de Piura en los casos analizados. Se destaca que la exigencia de sospecha grave y la prueba del delito fuente son las causales con mayor incidencia en la ineficacia de las medidas de coerción.

3.3. Resultados derivados de las entrevistas a especialistas sobre la operatividad de las investigaciones.

Los testimonios recabados de los operadores de justicia permiten configurar un diagnóstico de ineficacia sistémica en la conducción de las investigaciones fiscales en el Distrito Judicial de Piura. Para otorgar validez científica a este estudio, se consultó a un panel de expertos compuesto por 4 jueces especializados, 3 fiscales de la FECOR y 9 abogados penalistas, cuya participación permitió triangular las diversas perspectivas sobre la aplicación del Decreto Legislativo 1106. El consenso de estos 16 especialistas apunta a que el marco legal, aunque vigente y aparentemente robusto, resulta incapaz de neutralizar el poder económico de las organizaciones criminales. Esta limitación no se debe a una carencia de tipificación, sino a una brecha operativa y conceptual entre la labor investigativa de la fiscalía y los criterios de valoración aplicados por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En ese sentido, los entrevistados destacan que la autonomía del delito de lavado de activos es, en la actualidad, "meramente formal" dentro de la jurisdicción de Piura. A pesar de lo establecido en el artículo 10 de la norma y la jurisprudencia de la Corte Suprema, en la práctica judicial piurana se observa una persistente exigencia de identificación plena y acreditación detallada de un delito fuente específico como requisito sine qua non para formalizar la investigación preparatoria.

Esta deficiencia estructural no reside exclusivamente en la redacción del texto legal, sino en la consolidación de lo que los especialistas denominan una "tríada crítica de ineficacia". Este fenómeno, analizado en profundidad durante las entrevistas, se compone de tres factores interdependientes: en primer lugar, interpretaciones judiciales excesivamente

rígidas que elevan el umbral de sospecha a niveles de certeza propios de una sentencia; en segundo lugar, una praxis procesal que manifiesta un marcado temor o resistencia al uso de la prueba indiciaria, a pesar de ser la herramienta idónea en delitos financieros; y, finalmente, una evidente falta de cohesión interinstitucional que fragmenta el flujo de información entre la Unidad de Inteligencia Financiera, la Fiscalía y el Poder Judicial. Como se detalla en la **Figura 7**, estos tres ejes actúan de forma coordinada para anular la fuerza preventiva y represiva de la normativa actual.

Figura 7

Diagrama de la tríada crítica de ineficacia sistémica en el Distrito Judicial de Piura



Nota. Representación de los factores interconectados que, según el diagnóstico de los operadores de justicia entrevistados, impiden la eficacia de la política criminal contra el lavado de activos en la región.

Finalmente, la convergencia de estos factores de resistencia operativa resulta en un nivel de efectividad que los expertos califican mayoritariamente como "Deficiente" o "Bajo". Esta situación es especialmente crítica frente a la creciente sofisticación de las bandas

criminales en la región, las cuales aprovechan las debilidades del sistema de justicia para asegurar la impunidad de sus activos. La ausencia de un criterio unificado y la persistente subordinación al delito fuente no solo dilatan los procesos, sino que permiten que el capital ilícito se reincorpore al circuito económico legal de Piura, fortaleciendo la estructura financiera del crimen organizado y debilitando el estado de derecho.

Capítulo IV. Discusión

4.1. Sobre la ineficacia de la autonomía del delito de lavado de activos

Los resultados obtenidos en el análisis documental y las entrevistas a especialistas (Figura 6 y 7) revelan que, en el Distrito Judicial de Piura, la autonomía del lavado de activos es meramente nominativa. Este hallazgo contradice la teoría de la autonomía sustancial y procesal del lavado de activos, la cual sostiene que no se requiere la acreditación plena del delito preexistente para sancionar el blanqueo.

Al contrastar esto con los antecedentes, nuestros resultados coinciden con lo expuesto por Prado (2019), quien señala que la persistencia del "atavismo del delito previo" en la mente de los jueces impide la eficacia del Decreto Legislativo 1106. Sin embargo, se distancia de la jurisprudencia establecida en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, que claramente separa la necesidad de probar el ilícito fuente de la actividad de lavado. En Piura, la praxis judicial ha creado una "aduanas" probatoria que exige niveles de certeza propios de una sentencia para el delito fuente incluso en etapas preliminares, lo que explica el alto índice de revocatorias observado en la Figura 6.

4.2. Sobre la desproporción en los estándares de sospecha

Un punto crítico de la discusión es la aplicación del estándar de "sospecha grave". Los resultados (Figura 5) muestran que la Sala Superior de Piura exige un umbral de sospecha elevado para la imposición de medidas coercitivas, lo que en la práctica se traduce en una exigencia de "certeza anticipada".

Esta situación discrepa de la Teoría de los Estándares Probatorios de Ferrer Beltrán (2017), la cual sugiere que los niveles de exigencia deben ser progresivos y coherentes con la etapa procesal. Mientras que la doctrina procesal moderna sugiere que para asegurar el proceso basta con una sospecha reveladora fuerte, los operadores en Piura han optado por un garantismo extremo que, en palabras de los fiscales entrevistados, se convierte en "impunidad procesal". Este hallazgo refuerza lo encontrado por García (2021) en estudios similares en el norte del país, donde la falta de criterios unificados sobre la prueba indiciaria debilita la persecución de organizaciones criminales.

4.3. Sobre la tríada crítica de ineficacia y la estructura criminal

La identificación de una "tríada crítica" (Figura 7), interpretaciones rígidas, temor a la prueba indiciaria y falta de cohesión, sugiere que el problema de la ineficacia normativa no es legislativo, sino institucional. Este resultado es consistente con la Teoría de la Eficacia Simbólica de la Ley, donde la norma existe en el papel pero su aplicación es neutralizada por la cultura organizacional de los operadores de justicia.

Asimismo, al analizar la estructura de las organizaciones (Figura 4), se observa una sofisticación que supera la capacidad de respuesta de la fiscalía. Esto guarda relación con los planteamientos de Zaffaroni, quien argumenta que el sistema penal suele atrapar a los eslabones más débiles (testaferros de bajo nivel) mientras que las estructuras de poder financiero permanecen intactas debido a la dificultad de conectar el flujo económico con el origen ilícito bajo estándares de prueba directa. La falta de cohesión interinstitucional mencionada por los especialistas entrevistados agrava esta situación, pues el flujo de información financiera no llega oportunamente para sustentar las incautaciones.

4.4. Síntesis de la contrastación

En resumen, la presente investigación demuestra que la ineficacia de la normativa de lavado de activos en Piura no responde a un defecto del Decreto Legislativo 1106, sino a una resistencia epistemológica judicial. Mientras la norma y la doctrina apuntan a un sistema de persecución autónomo basado en indicios económicos (desbalance patrimonial, flujos atípicos), la praxis judicial piurana permanece anclada a un sistema de accesoriedad que exige la "partida de nacimiento" del dinero (el delito fuente). Esta brecha entre la norma y la praxis es lo que finalmente permite que el 50% de las medidas de coerción sean revocadas (Figura 6), perpetuando la reincidencia de activos ilícitos en la economía regional.

Conclusiones

La presente investigación permite establecer que el nivel de eficacia de la normativa sustantiva y procesal en materia de lavado de activos en el Distrito Judicial de Piura es sustancialmente deficitario, toda vez que el Decreto Legislativo 1106 no logra materializar su finalidad político-criminal de neutralización del poder económico ilícito. Esta situación se origina en una marcada disonancia cognitiva entre el espíritu de la autonomía normativa y su aplicación pragmática en el foro judicial, generando una brecha operativa que neutraliza la capacidad punitiva del Estado y permite a las estructuras criminales consolidar su patrimonio mediante mecanismos de reinserción económica difícilmente permeables para los actuales criterios jurisdiccionales locales.

Los órganos jurisdiccionales del distrito analizado incurren de forma recurrente en una desvirtuación de la jerarquía de los estándares de sospecha, imponiendo umbrales probatorios desproporcionados que resultan impropios de las etapas preliminares del proceso penal. Al exigir una "sospecha grave" que colinda peligrosamente con el estándar de certeza necesario para una sentencia condenatoria (Figura 5), se genera una barrera infranqueable para la acción fiscal en la imposición de medidas de coerción procesal. Esta interpretación rigorista y restrictiva se erige como el factor determinante en el elevado índice de revocatorias judiciales identificadas, afectando gravemente la predictibilidad jurídica y fomentando un escenario de impunidad procesal frente a activos de origen criminal.

La triangulación de datos con los 16 especialistas confirma que la ineficacia en la persecución del lavado de activos en Piura no es de origen legislativo, sino que deriva de una resistencia estructural del sistema de justicia regional. Esta deficiencia se manifiesta en

la ausencia de criterios jurisdiccionales unificados y en un temor sistémico al empleo de la prueba indiciaria. En consecuencia, se concluye que mientras no se reforme la interpretación de los estándares probatorios y se logre una integración técnica efectiva con organismos como la UIF, la normativa vigente será incapaz de frenar el fortalecimiento patrimonial del crimen organizado.

Recomendaciones

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura debe institucionalizar mecanismos de unificación de criterios hermenéuticos mediante plenos jurisdiccionales que proscriban definitivamente la exigencia de accesoriedad probatoria respecto al ilícito fuente. Esta reforma en la interpretación jurisdiccional es urgente para desterrar la subordinación epistemológica detectada y garantizar la operatividad de la autonomía sustancial del lavado de activos. Al alinear la praxis judicial regional con la dogmática penal moderna y la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema, se asegurará que el sistema de justicia en Piura deje de operar como un facilitador involuntario de la impunidad económica, permitiendo que la calificación jurídica de blanqueo progrese sin las limitaciones que impone el atavismo de la prueba directa del delito precedente.

El sistema de justicia regional requiere operadores capaces de construir juicios de inferencia sólidos a partir del desbalance patrimonial y la opacidad transaccional, superando la resistencia institucional hacia la evidencia indirecta. Esta recomendación apunta a la adopción de protocolos técnicos de valoración de indicios económicos que doten a los magistrados de las herramientas necesarias para fundamentar medidas de coerción con rigor científico. Solo mediante la superación del temor al uso de la prueba indiciaria será posible neutralizar de manera efectiva las complejas estructuras de testaferraje e ingeniería societaria que actualmente saturan el sistema judicial piurano.

Se propone la estructuración de un Ecosistema de Inteligencia Interinstitucional Permanente, que integre de manera sinérgica las capacidades de la Fiscalía Especializada, la Unidad de Inteligencia Financiera y los órganos de auxilio judicial. Esta articulación debe

trascender el intercambio burocrático de información para convertirse en una unidad de análisis estratégico que garantice la trazabilidad del flujo ilícito en tiempo real y la ejecución oportuna de medidas cautelares de carácter real. Al optimizar el flujo de información técnica y reducir la fragmentación operativa, se fortalecerá la capacidad estatal para intervenir el patrimonio del crimen organizado antes de su integración definitiva en el circuito económico legal. Esta cohesión institucional es la única vía para transformar el actual enfoque reactivo y fragmentado en una estrategia de persecución penal de alta eficacia y predictibilidad jurídica.

Referencias Bibliográficas

- Chacón, P. M., Espinoza, O., & Mendoza, J. E. (2024). Extinción de Dominio frente al crimen organizado. *Revista Ciencia & Sociedad*, 4(2), 144-151. Obtenido de <https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/129>
- Córdova, J. M. (2024). La criminalidad organizada y su repercusión en la sociedad peruana. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 28(28), 123-142. Obtenido de <https://doi.org/10.55739/fer.v28i28.156>
- De La Cruz, C. S. (2018). *Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2280/DE%20LA%20CRUZ%20%20HINOSTROZA%20CARLOS%20SIPRIANO.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Eugenio Raúl, Z. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Hernández R, Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México., México D.F., México: McGraw-Hill.
- Huamán, E. R. (2022). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *Vox Juris*, 40(1), 81-91.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid.
- Mejia Minaya, J. J., & Delgado Fernandez, R. E. (2024). *El impacto de las normas de prevención en lavado*. Chiclayo.
- Meliá, C. (2008). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas.

- Pacheco, H. S., Morocho, H., Rojas, O. F., Orozco, W. A., & Zumaran, A. M. (2024). Crimen organizado y narcotráfico: retos actuales para el sistema penal peruano. *Epistemia Revista Científica*, 8(1), 71-78. Obtenido de <https://doi.org/10.26495/re.v8i1.2722>
- Portugal, J. (2019). Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional. *El cano*, 6-9.
- Público, M. (2020). *Anuario estadístico 2020*. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/pedmp/index.php/downloader/anuario_content/60cb5d0805e96
- Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas.
- Villanueva, R. T., & Reyes, R. A. (2024). El crimen organizado en Perú: dinámicas e impactos sociales. *Clío. Revista De Historia, Ciencias Humanas Y Pensamiento Crítico*(9), 688-710. Obtenido de <https://doi.org/10.5281/zenodo.14567064>
- Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *CS*(31), 109-138. Obtenido de <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

Anexos

Anexos 1

Datos Básicos del Problema

TÍTULO: Eficacia de la normativa contra el lavado de activos y la operatividad de las investigaciones en el Distrito Judicial de Piura, 2024.			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES
¿Cuál es el nivel de efectividad de la normativa del delito de Lavado de activos contra el crimen organizado en Piura, 2022-2024?	Determinar que el nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos es deficiente contra la lucha del crimen organizado en Piura, 2022-2024.	El nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activos es deficiente contra la lucha del crimen organizado en Piura, 2022-2024.	-Variable Independiente: Nivel de efectividad de la normativa del delito de lavado de activo
	OBJETIVOS ESPECIFICOS		-Variable Dependiente: Deficiencia de la lucha contra el crimen organizado
	• Analizar la aplicación de la autonomía del delito de lavado de activos en las investigaciones fiscales de Piura (2022-2024) • Identificar las deficiencias dogmáticas y procesales de la normativa vigente que impiden la desarticulación financiera del crimen organizado. • Proponer lineamientos normativos y de política criminal que fortalezcan la efectividad del sistema penal frente al lavado de activos en la región.		METODOLOGÍA • Enfoque: Cualitativo. • Tipo: Básico. • Diseño: Fenomenológico / Jurídico. Muestra: 16 especialistas y 6 investigaciones fiscales por el delito de lavado de activos.

LISTADO DE CASOS ANALIZADOS

N°	Nombre Operativo	Delito(s) Investigado(s)	Resultado	Hallazgo Crítico para la Investigación
1	"Norte Seguro"	Lavado de Activos (D.L. 1106)	Archivo Definitivo en sede fiscal	A pesar de la incautación de S/ 500,000 en efectivo, se archivó por no hallar vínculos directos con un delito fuente específico.
2	"Red Integral"	Banda Criminal y Receptación Agravada	Investigación Preparatoria Formalizada	Se dictó comparecencia restringida pese al pedido de prisión preventiva; el juzgado valoró arraigos sobre la gravedad del daño patrimonial.
3	"Mareas de Hierro"	Organización Criminal y Extorsión	Revocatoria de Prisión Preventiva	La Sala Superior revocó la prisión preventiva al considerar que los indicios no alcanzaban el grado de "sospecha grave".
4	"Predadores del Norte"	Banda Criminal (Marcaje y Reglaje)	Investigación Preparatoria Formalizada	La Sala Superior revocó la prisión preventiva impuesta en primera instancia, permitiendo que los investigados enfrenten el proceso en libertad.
5	Carpeta N° 2606065600-2025-746-0	Lavado de Activos (Presunto Testaferraje)	Archivo Definitivo en sede fiscal	Se archivó al considerar que la adquisición fue judicialmente fiscalizada y no se manifestó un elemento fáctico de actividad criminal específica.
6	Carpeta N° 2606064502-2025-741-0	Lavado de Activos	Archivo Definitivo (No apertura de diligencias)	El fiscal determinó que no se puede afirmar el origen ilícito mientras los presuntos delitos fuente aún estén en etapa preliminar de investigación.

Anexos 2

Instrumentos de Recolección de Datos

Este instrumento fue aplicado a los 16 especialistas (4 jueces, 3 fiscales y 9 abogados penalistas) para analizar la operatividad y eficacia de la norma.

I. Datos Generales:

Fecha: _____

Especialidad del Entrevistado: () Juez () Fiscal () Abogado

Tiempo de experiencia en delitos de Lavado de Activos: _____

II. Dimensiones y Preguntas:

Dimensión 1: Autonomía del Delito y Delito Fuente

En su experiencia en el Distrito Judicial de Piura, ¿considera que la autonomía del delito de lavado de activos se aplica de forma sustancial o sigue dependiendo de la acreditación del delito fuente?

¿Qué criterios mínimos exige la magistratura local para considerar que existe una vinculación válida con una actividad criminal previa?

Dimensión 2: Estándares de Sospecha y Medidas de Coerción

¿Cómo evalúa el estándar de "sospecha grave" que aplican las Salas Superiores de Piura al revisar prisiones preventivas por lavado de activos?

¿A qué atribuye el elevado índice de revocatorias de medidas cautelares reales y personales en la región?

Dimensión 3: Prueba Indiciaria y Operatividad

5. ¿Existe una resistencia sistémica al uso de la prueba indiciaria para sustentar el origen ilícito del patrimonio?

6. ¿Considera que la falta de cohesión entre la UIF y el Ministerio Público afecta la trazabilidad financiera en los casos de Piura?

II. Ítems de Evaluación (Escala de Cumplimiento):

N°	Indicadores de Análisis	SI	NO	OBSERVACIONES TÉCNICAS
1	¿Se formalizó la investigación sin una sentencia previa del delito fuente?			
2	¿La disposición de archivo/auto se sustenta en la falta de prueba directa del ilícito previo?			
3	¿Se solicitó prisión preventiva basada en el estándar de sospecha fuerte/grave?			
4	¿La resolución de vista confirmó la medida impuesta en primera instancia?			
5	¿Se utilizó la prueba indiciaria (desbalance patrimonial) como argumento principal?			
6	¿Hubo participación activa de peritos contables o informes de la UIF?			

Anexos 3

Formato de Tabulación de Datos

Categoría	Informante (Código)	Respuesta Relevante (Verbatim / Testimonio)	Interpretación del Investigador
Autonomía del Delito	Juez Especializado (J-02)	"Aunque la norma dice que el lavado es autónomo, en Sala Superior se nos exige que el fiscal identifique mínimamente el evento criminal previo. Sin eso, el auto de apertura suele ser revocado por falta de imputación concreta".	Existe una resistencia judicial a aplicar la autonomía sustancial del delito, supeditándola a la accesoriedad del ilícito previo.
	Fiscal FECOR (F-01)	"Nosotros trabajamos con el desbalance patrimonial y el flujo de dinero, pero nos chocamos con una pared cuando el Juez pide 'certeza' de que ese dinero viene de la	Conflicto epistemológico entre la labor de investigación financiera y la exigencia

		droga o minería. Eso anula la naturaleza del D.L. 1106".	jurisdiccional de prueba directa.
	Abogado Penalista (A-04)	"La autonomía es un saludo a la bandera. Si mi cliente tiene un proceso archivado por el delito fuente, automáticamente planteamos la excepción de improcedencia de acción y en Piura suelen darnos la razón".	Uso estratégico de la dependencia del delito fuente por parte de la defensa debido a la falta de criterios unificados.
Estándares de Sospecha	Juez Superior (J-04)	"No podemos convalidar prisiones preventivas solo con sospecha simple. Para privar de la libertad en lavado de activos, la sospecha debe ser grave y estar ligada a una probabilidad alta de condena futura".	Elevación del umbral probatorio en etapas iniciales, equiparando la cautelar con una sentencia anticipada.
	Abogado Penalista (A-09)	"El problema en Piura es que la Fiscalía pide prisión por todo. La Sala está haciendo bien en revocar cuando solo hay indicios de irregularidades administrativas pero no de criminalidad".	Percepción de la defensa sobre el uso excesivo de la medida de prisión por parte del Ministerio Público.
Prueba Indiciaria	Fiscal FECOR (F-03)	"Hay un temor sistémico a la prueba indiciaria. Parece que si no tenemos la foto del investigado recibiendo el dinero del narco, los indicios de empresas fachada o testaferraje no son suficientes".	Desvalorización dogmática de la evidencia indirecta y económica como sustento punitivo.
	Abogado Penalista (A-01)	"La fiscalía abusa de la palabra 'indicio'. No todo incremento patrimonial es lavado. Si no hay cohesión entre la UIF y el caso real, el indicio es solo una conjetura".	Cuestionamiento a la solidez de los informes técnicos y la falta de articulación interinstitucional.
Operatividad	Juez Especializado (J-01)	"La falta de peritos contables adscritos al juzgado retrasa todo. Dependemos de informes fiscales que a veces tardan años, y eso genera que los casos mueran en el tiempo".	Deficiencia logística y estructural que afecta la celeridad y eficacia de la tutela jurisdiccional.

Anexos 4

Rúbricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos

MODELO DE CARTA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Grado Académico: Doctor en Derecho / Especialista en Ciencias Penales.

Institución donde labora: _____

Título de la Tesis validada: "Eficacia de la normativa contra el lavado de activos y la operatividad de las investigaciones en el Distrito Judicial de Piura, 2024".

II. CUADRO DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Criterios de Evaluación	Indicadores	Deficiente (0-20%)	Regular (21-40%)	Bueno (41-60%)	Muy Bueno (61-80%)	Excelente (81-100%)
Claridad	¿Está redactado con lenguaje apropiado y entendible?					
Objetividad	¿Las preguntas evitan sesgos o sugerir respuestas?					
Actualidad	¿Responde a la normativa vigente (D.L. 1106)?					
Organización	¿Responde a la normativa vigente (D.L. 1106)?					
Suficiencia	¿La cantidad de ítems basta para medir las variables?					
Pertinencia	¿Los instrumentos responden a los objetivos de la tesis?					